

RV: MEMORIAL ALLEGA PROPUESTA CONCILIATORIA. Proceso No. 2017-00284-01

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 28/04/2022 14:57

Para: Karen Alejandra Mora Mendoza <kmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Francisco Javier Fajardo Angarita <ffajardo@cremil.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 14:24

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; saavedraavilaabogados@gmail.com
<saavedraavilaabogados@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA PROPUESTA CONCILIATORIA. Proceso No. 2017-00284-01

Bogotá D.C, abril 28de 2022.

Magistrada Ponente:
Beatriz Helena Escobar Rojas
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda- Subsección

Ref., MEMORIAL ALLEGA PROPUESTA CONCILIATORIA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No.: 1100133350252017-00284-01
Demandante: ESMERAGDO RODRIGUEZ VARGAS
Demandado: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares-CREMIL

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.809 de Pasto y domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito **ALLEGAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, en el proceso de la referencia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C., abril 28 de 2022.

Magistrada Ponente:
Beatriz Helena Escobar Rojas
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda- Subsección F
E. S. D.

Ref., MEMORIAL ALLEGA PROPUESTA CONCILIATORIA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No.: 1100133350252017-00284-01
Demandante: ESMERAGDO RODRIGUEZ VARGAS
Demandado: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares-CREMIL

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.809 de Pasto y domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito **ALLEGAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, en el proceso de la referencia de conformidad a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día 25 de marzo de 2022, el despacho judicial profirió auto por medio del cual teniendo en cuenta la celeridad y economía procesal, se consideró necesario prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por tal razón, por secretaría se corrió traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión por escrito.
3. Ahora bien, dado que la conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, me permito en esta oportunidad allegar propuesta conciliatoria.
4. Para lo cual se tiene, que el día 27 de abril de 2022, en reunión ordinaria del Comité de Conciliación de CREMIL se sometió a revisión y estudio el proceso instaurado por el señor Esmeragdo Rodríguez Vargas, determinando de esta manera realizar una conciliación de la pretensión solicitada por el actor en el recurso de apelación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable.

Procura evitar litigios de larga duración y mejorar las relaciones entre las partes, en la medida en que el procedimiento garantice imparcialidad, rapidez, confiabilidad y reconocimiento del acuerdo logrado, en circunstancias dentro de las cuales los interesados suelen tener dificultades para



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

avenirse espontáneamente, pero sí mantienen disposición de arreglo si un tercero neutral lo promueve¹.

En la respecta a la conciliación judicial, se tiene que es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada.

De conformidad a lo manifestado, me permito elevar las siguientes:

III. SOLICITUDES

Solicito comedidamente a su señoría:

PRIMERO: Se sirva reconocerme personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Me permito allegar propuesta conciliatoria parcial por parte de mi prohijada en el asunto de la referencia, informándose a su vez que del mismo se ha corrido traslado previamente a la parte demandante, para que de esta manera se realicen las aprobaciones pertinentes por parte del despacho judicial.

IV. ANEXOS

- Memorial poder debidamente otorgado, junto a sus anexos respectivos
- Acta comité de conciliación contenida en un (1) folio
- Ficha de conciliación judicial contenida en setecientos veinticuatro (724) folios
- Liquidación de la conciliación contenida en tres (3) folios.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones ruego se tengan en cuenta los siguientes:

- El correo electrónico de la entidad para notificaciones judiciales es: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
- El correo institucional del suscrito apoderado ffajardo@cremil.gov.co
- Al correo registrado en SIRNA fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com
- Al número celular 3164488025.

Sin más consideraciones se suscribe de usted,

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
MEMORIAL ALLEGA PROPUESTA CONCILIATORIA - CREMIL
C.C. 12.752.809 de Pasto.
T.P. 141.977 del C.S. de la J.

Proyectó: P.A.A.C
Revisó: P.O

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-902 de 2008

No. 212

Magistrada Ponente:

Beatriz Helena Escobar Rojas

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda- Subsección F

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 1100133350252017-00284-01

DEMANDANTE: ESMERAGDO RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12752809 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 141977del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
C.C. No. 12752809 de Pasto
T.P. No. 141977del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<u>Roc</u>
Aprobó	<u>C.M.C</u>

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA DESCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - REMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

restó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fija la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

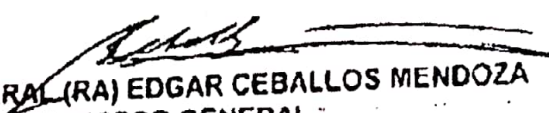
legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022

El secretario técnico del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en ejercicio de sus facultades Certifica que:

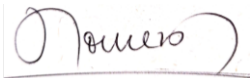
El día 27 de abril de 2022, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió la Audiencia inicial programada conforme los parámetros del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que incluye una etapa conciliatoria dentro de la misma audiencia dentro del proceso instaurado por el señor ESMERAGDO RODRIGUEZ VARGAS lo anterior, consta en el acta No. 19 de 2022.

DECISION: CONCILIACIÓN PARCIAL

Por las razones expuestas, se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación **CONCILIAR** parcialmente en lo que tiene que ver con la prima de antigüedad el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicada No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionando el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100%.
2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%.
3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la Entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal.
4. Intereses: No aplica
5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto.
6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

Atentamente,



JULIAN ROMERO FONSECA
Secretario Técnico Comité de Conciliación
Elaboro: MICHELE OSPINA

Anexo ficha plataforma e-Kogui



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.





Información del proceso judicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	78582
Elaborada por:	FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Código único del proceso:	11001333502520170028400
Jurisdicción:	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Despacho actual:	JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA
Valor económico inicial:	\$26.516.297,00
Valor económico indexado:	\$31.807.544,68
Última actuación:	AL DESPACHO

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
OTRA PARTE	Cédula de Ciudadanía	11521627	ESMERAGDO RODRIGUEZ VARGAS	DEMANDANTE
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	899999118	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	DEMANDADO

Hechos:

1. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 908 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA LE RECONOCIÓ ASIGNACIÓN DE RETIRO AL DEMANDANTE.
2. EL 8 DE AGOSTO DEL 2017, EL DEMANDANTE SOLICITÓ A LA ENTIDAD DEMANDADA LA RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO, TENIENDO EN CUENTA UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE MÁS UN 60%.
3. MEDIANTE EL OFICIO NO. 0052732 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE LA SOLICITUD.
4. EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO NO. 0052732 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2017.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	INDEBIDA LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO	REAJUSTE ASIGNACIÓN OFICIALES Y SUBOFICIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NO RECONOCIMIENTO DEL 20% DE INCREMENTO DE ASIGNACION SALARIAL MENSUAL PARA SOLDADOS PROFESIONALES SEGUN DECRETO 1794 DE 2000	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor
DAÑO MATERIAL - OTROS	PESOS	26.516.297,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció el derecho a la asignación de retiro al señor Soldado Profesional (RA) ESMERAGDO RODRIGUEZ VARGAS mediante la Resolución No. 908 del 05 de febrero de 2015, a partir del 31 de marzo del mismo año.
2. Por medio de escrito radicado con No. 68083 del 10 de agosto de 2017 el hoy demandante solicitó a esta Entidad la reliquidación de su asignación de retiro teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo primero del decreto 1794, como consecuencia de esta corrección, la reliquidación y reajuste adicionando el 38.5% de la prima de antigüedad, y la reliquidación del subsidio familiar con el 70% de lo devengado en actividad en los términos del decreto 1161 de 2014.
3. CREMIL con oficio de salida No. 0052732 del 31 de agosto de 2017 negó lo solicitado por el demandante.
4. El Soldado Profesional retirado a través de apoderado judicial instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de CREMIL pretendiendo lo antes mencionado, de la cual conoció el juzgado 25 administrativo de Bogotá, el cual emitió sentencia de primera instancia el día 6 de junio de 2019 mediante la cual niega las pretensiones del actor, sentencia que fue apelada por el demandante en lo que tiene que ver con la prima de antigüedad.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

Se allega como medio probatorio lo siguiente:

- Resolución expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual le reconoce la asignación de retiro al demandante
- Derecho de petición interpuesto por el militar retirado
- Acto administrativo expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual, niega las pretensiones del solicitante.
- Expediente administrativo del militar retirado

Valoración del riesgo

Fecha de la última calificación	2021/09/16
Provisión contable	\$20.532.539,00

Valoración del riesgo del proceso o caso relacionado a la ficha

Criterio	Calificación del riesgo
Fortaleza de la defensa	ALTO
Fortaleza de la demanda	MEDIO ALTO
Riesgos procesales y administrativos	MEDIO ALTO
Jurisprudencia	MEDIO ALTO

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Número de identificación	Decisión del comité	Conclusiones del comité

726907	85001333300220150019200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
785265	20001333300420150032100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
815512	73001333300720150031200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
819476	05001233300020160036200	No concilia	NO DESISTIR del recurso de apelación, así como NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto las actuaciones realizadas por la Entidad se encuentran enmarcadas en la normatividad vigente para el acaecimiento de los hechos.
821398	20001333300420150038800	No concilia	El comité de conciliación decide NO conciliar en el entendido que el demandante no cuenta con reconocimiento de asignación de retiro a cargo de esta Entidad por haberse acogido a la pensión de invalidez a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. En consecuencia, carece de legitimación en la causa por pasiva

834189	08001333101120160003200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Por último, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
860447	44001333300220150032700	No concilia	

934895	68001333300120160027000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y el subsidio familiar en la asignación de

			de los soldados profesionales, entre otros.
946169	19001333300320160036900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
946171	19001333300320160037100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU, por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación, DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
961407	76001333301020160025600	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.

969326	70001333300220160018300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

969326	70001333300220160018300	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el comité de conciliación decide NO CONCILIAR toda vez, que es claro que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante, a través de la Resolución No. 14106 del 28 de mayo de 2018 incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Finalmente, con respecto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 3992 del 14 de mayo de 2015) reconoció a partir del 12 de julio de 2015 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de

970457	52001333300620160018500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. Las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.

970882	81001333100120160013300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho
971736	23001333300420160010200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.

974163	19001333300120160029200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
987221	70001333300720160026300	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. El reajuste del 20 por ciento ya fue <u>realizado por vía administrativa.</u>
992330	73001333300720170000300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

992852	54001333300420170002400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
995355	23001333300120160044800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1006907	19001333300920160008100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1012214	76111333300120170001000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1014920	44001334000320160043900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1014967	23001333300620150035700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1014967	23001333300620150035700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la Resolución Núm. 8938 del 26 de marzo de 2018, por medio de la cual, se ordenó el incremento del 20% dentro de la partida sueldo básico del hoy accionante
1016350	44001334000320160043800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1023676	81001333100120160038200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo respecto al subsidio familiar por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
1023704	81001333100120160037300	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1028050	23001333300420160026100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de rima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.

1028050	23001333300420160026100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, respecto del reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Así mismo, NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1031163	19001333300720170007900	No concilia	

1031833	17001333900720160027700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1033134	70001333300520170008900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. NO CONCILIAR respecto al reajuste del 20 por ciento, ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, lo realizó en vía administrativa. En relación al subsidio familiar existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1033344	15238333300120170011300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . Las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1033569	17001333900820160029200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1033581	73001334001220160030800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1033585	17001333900820160029100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1038588	25269333300120170001300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1038785	23001333300620160033600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

1040537	44001334000320160055200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1046385	47001333300120170011300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1046385	47001333300120170011300	Si concilia	El Comité de Conciliación DECIDE CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR toda vez que esta Entidad a través de la Resolución No. 10032 del 4 de mayo de 2018 efectuó el reajuste solicitado por el demandante, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.
1051513	27001333300120170026100	No concilia	Se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

1053027	81001333300220160011100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 6395 del 01 de Marzo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1053887	47001333300420170001500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1053974	05001333302920170028800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1054032	44001334000320160054800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1054220	44001334000320160074900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1055512	44001334000320160075000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1059206	23001333300620160002800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1061503	19001333300820170012300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1061503	19001333300820170012300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley; el subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1062224	20001333300420170000100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1064857	63001333300420170003900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1071954	23001333300520170006000	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa.
1078871	17001333300220170028400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1079973	73001333300520170021800	No concilia	Se presenta al comité de conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. En caso de haber acuerdo conciliatorio, se decidirá dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
1080729	76001333301320170016400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1080729	76001333301320170016400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

1081889	44001334000120170005800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1084578	23001333300220170038700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1085419	08001333301420170058400	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1089915	25000234200020130426300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto la Entidad ha dado aplicación a la normatividad especial aplicable a las Fuerzas
1089918	23001333300120160044900	No concilia	Se desiste del recurso de apelación siempre y cuando la contraparte desista de las castas y agencias en Derecho.
1092599	73001333300120170010200	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa.

1093296	54001333300220170019100	Si concilia	Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto dentro del periodo comprendido entre 01 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2004 limitando el capital a pagar desde el 05 de noviembre de 2010 hasta el día 21 de diciembre de 2014 fecha en la cual se extingue la asignación de retiro, bajo los siguientes parámetros: Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1.Capital: Se reconoce en un 100%. 2.Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3.Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4.Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6.El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7.Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. VILLAMIZAR CORONEL DEISY ROCIO Factores de la propuesta de conciliación: DERECHO DE PETICIÓN: 05/11/2014 AÑOS PEDIDO: 01/01/1997 AL 31/12/2004 VALOR AL 75 POR CIENTO: \$ 29.699.535 DIFERENCIA CREMIL: \$ 378.375 ASIGNACION DE RETIRO ACTUAL: \$

4.019.722
 VALOR A REAJUSTAR: \$ 549.359
 ASIGNACION DE RETIRO
 REAJUSTADA: \$ 4.569.081

Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100 por ciento, indexación 75 por ciento, sin haber lugar a intereses dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago; no habrá lugar al pago de costas ni de agencias en derecho y se aplica la prescripción cuatrienal.

1094024	44001334000320160078400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1096731	50001333300620170028200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 9363 del 26 de Marzo de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1096738	50001333300620170026800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 9243 del 26 de Marzo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1097643	81001333100120170008000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1097662	81001333100120170008100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1097673	81001333100120170011500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 7974 del 20 de Marzo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1097681	81001333100120170007800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1098454	63001333300320170033300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1098546	23001333300420170030100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS Conclusiones FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1099791	27001333300320170020100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1100022	76111333300120170016800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1100022	76111333300120170016800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1100796	05001333302620170031600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1101033	08001333300220170023200	No concilia	Los actos administrativos proferidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares están ajustados a derecho.
1101126	73001333300720170025600	No concilia	El Comité de Conciliación presenta la recomendación de NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. De igual manera, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1102050	13001334001420160058500	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1103208	08001333301420170060400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1104549	76111333300120170022000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1104549	76111333300120170022000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
1106575	54001334000920160053500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1106712	54001333300220170033600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1107988	41001333300220170008800	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la resolución 3718 del 18 de Enero de 2018. Respecto al subsidio familiar NO CONCILIAR en el presente caso por cuanto el reconocimiento de las partidas computables en las asignación de retiro se realizó conforme al Decreto 4433 de 2004 y 1162 de 2014.
1108426	25307333300120170018100	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1109742	19001333300620170030200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1111670	19001333300320170012800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1113066	63001333300320170006800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40por ciento al 60por ciento toda vez que ya se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa
1114300	50001333300620170031400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1114330	52001333300720170033600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. En lo que respecta con la duodécima prima de navidad, Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1116602	25307333300120170015900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1120549	25000234200020170460200	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR TODA VEZ QUE LAS ACTUACIONES DE CREMIL SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A DERECHO Y EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS DECRETOS 4433 DE 2004 Y 991 DE 2015.
1120634	11001334205520170036200	No concilia	El Comité de Conciliación la recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.

1120634	11001334205520170036200	Si concilia	El comité de conciliación DECIDE CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% decide el Comité de conciliación NO CONCILIAR, toda vez que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante, a través de la Resolución No. 10078 del 26 de marzo de 2018, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad como partida computable dentro de la asignación de retiro del demandante el comité decide NO CONCILIAR toda vez que se configura COSA JUZGADA, en el entendido que el asunto ya tuvo un pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

1121660	63001333300420170031800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1121675	20001333300620170028400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1125683	52001333300620170022900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad, por cuanto, la liquidación debe generarse de conformidad con los parámetros establecidos en la sentencia de unificación. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1130214	54001333300220150066300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1130600	05837333300120170099300	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa.
1131043	81001333100120170027800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1131048	81001333100120170014400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley., en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1131055	81001333100120170027700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1131067	81001333100120170027900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1131137	81001333100120170025300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1131221	81001333100120170027600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1131324	81001333100120170029100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1131513	81001333100120170030100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. Así como, NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

1131658	81001333100120170030200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. así como NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN conforme a los argumentos antes expuestos.
1131667	81001333100120170030300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. Así como, NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1131671	81001333100120170031400	No concilia	Se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. así como, NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que, la Entidad aplicó la normativa vigente para el caso en comento.
1131682	81001333100120170033200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.

1131692	81001333100120170039300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1131700	81001333100120170013700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1132156	54001333300220170022900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1132355	41001333300820170023700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1132361	41001333300820170025900	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1132444	41001333300820170024800	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1134472	76001333300720170009800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1134484	76001333300720170017100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1134993	68679333300120170036400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1135020	23001333300420170036100	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1135020	23001333300420170036100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto, la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR

1135060	76001333300920170024000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1135242	23001333300420170035900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Conclusiones Fecha
1135277	18001333300120170089400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1135277	18001333300120170089400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, e presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1135391	19001333300820170027900	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1135404	19001333300820170020600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1135415	05001333301520170057400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1135432	76001333301020170021000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1135443	52001333300620170025300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1135651	54001334000820170029800	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 6180 de septiembre de 2016 el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.
1135651	54001334000820170029800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité la recomendación de Conciliación la NO CONCILIAR, ni desistir del recurso
1135673	68001333301220170041900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1136282	86001334000220170032500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1136801	76001333301320170028600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1136801	76001333301320170028600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley
1137180	52001333300620170027100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1137180	52001333300620170027100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1137180	52001333300620170027100	No concilia	Se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1138743	25307333300120170041800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2566 del 18 de Enero de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1138786	25307333300120170041400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución

1141109	63001333300120180000500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1141113	63001333300120180000400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014

1141121	63001333300120180000300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1141270	19001333300320170034600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1141343	20001333300820170020100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2629 del 18 de enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1141354	20001333300820170021700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1141357	63001333300120180000200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1141452	20001333300820170014900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 11919 del 19 de Abril de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1141464	20001333300820170013500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 8175 del 20 de Marzo de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1141587	76001333301420170026200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1142732	25307333300120170033800	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1143203	08001333300620170038100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1143203	08001333300620170038100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al comité de conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1143457	15001333301220170017400	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la resolución 075 del 16 de Enero de 2018.
1143812	76147334000220170021600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1143957	05001333300720170060900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

1146545	41001333300820170035000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1146545	41001333300820170035000	No concilia	Se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, respecto del reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la condena de costas y agencias en derecho, toda vez que no existió una conducta de mala fe en las actuaciones desprendidas en el ejercicio del derecho a la defensa, por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares.
1146550	41001333300820170033500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1146553	11001333500820170032700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1146559	11001333500820170037500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1149564	50001333300720170027400	No concilia	El Comité de Conciliación presenta la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. Las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación.
1151162	63001334000620170030200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1151162	63001334000620170030200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1151526	76001333301220170030300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1151531	81001333300220170032900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1152555	11001333502120180000100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1153030	54001333300220170036000	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1153159	08001333301120180001200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1153403	76001333301320170029300	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la resolución.
1156442	11001333502720170030500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1156467	11001333501720170011300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1156787	76111333300120170027900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1157299	63001333300320180000600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1157306	68081334000220180001500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1157313	63001333300320180000500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1157952	11001333501720170032700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1158134	54001333300120170014000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1158612	05001333301920180001000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1160567	47001333300320170039800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1163293	44001334000320160089600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1163390	44001334000320160090400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía
1163811	76001233300920170015000	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR en el presente asunto, de acuerdo a los tiempos de servicio acreditados en la Hoja de Servicio proferida por la Policía Nacional N° 79536058 expedida el 06 de Julio de 1994 y el acreditado en la Hoja de Servicio No 3-79536058 expedida por el Ejército Nacional. De acuerdo a la norma vigente al retiro, esto es, Decreto 4433 de 2004.
1163833	44001334000320160100700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1164123	44001334000320170000900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1164623	23001333300720160008700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1165605	25269333300320170025700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1170489	70001333300320170034500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100% 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR toda vez que esta Entidad a través de la Resolución No. 11199 del 17 de abril de 2018 efectuó el reajuste solicitado por el demandante, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000
1172764	44001333100120170020500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1173724	73001333301020180002800	No concilia	Se presenta al comité de conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. En caso de haber acuerdo conciliatorio, se decidirá dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

1173734	44001334000320160097600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1174682	76001333300520170002600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 7997 del 20 de marzo de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1175285	17001333900720170038800	No concilia	
1175363	68001333300720170028800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1175400	50001333300420170034300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1175407	68001333300720170024200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1175598	68081333300120180005700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1175598	68081333300120180005700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1176937	66001333300320180000600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1177402	05837333300120180002500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1180447	11001333502720170028900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1180688	23001333300220170043800	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1180750	23001333300220170063300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1183080	11001333501520180004800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1183082	11001333501520180002300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1183805	85001333300120170031000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1184672	18001333300320170050000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1186351	11001333502720170035100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1186482	11001334205120180001700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1187933	86001333170120140018100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1188427	11001334204820170045300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1188593	63001334000620170033100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1189511	50001333300320170041400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1192151	11001333502120180001400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1194252	05001333301020180008400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1194264	70001333300120170019200	No concilia	Por las razones el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, , toda vez que el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 11914 del 19 de abril de 2018

1196003	17001333900820180001600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1196003	17001333900820180001600	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1196335	76111333300120180001000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1196792	68001333301220160001800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1196871	63001333300420170039800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1197146	25307333300120170043800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1198240	81001333100120170029600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, ya que al CARECER ESTA ENTIDAD DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el

1198439	81001333100120170052600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1198447	81001333100120170039800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. Así como, NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1198892	76001333300420170028300	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1199281	41001333300520180001900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité la recomendación de Conciliación la NO CONCILIAR, ni desistir del recurso

1199839	41001333300920170035600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1200101	18001333300320170053200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1200231	20001333300120170048300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Respecto a la pretensión del reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, decide NO CONCILIAR toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 2443 del 18 de enero de 2018.
1200406	41001333300920170034200	No concilia	Se desiste el recurso de apelación, siempre y cuando la parte demandante desista de las costas y agencias en Derecho

1202588	76001333300420170032400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1202826	41001333300320170034600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1202947	68001333301220180000600	No concilia	RECOMENDACIÓN. (ART. 192 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. Las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. . CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.
1202985	18001333300320170054400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1203202	41001333300620180004400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1203792	20001333300420170030400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1203807	20001333300420170027100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1203895	50001333300220180000700	No concilia	Ya le fue reconocido al militar el subsidio familiar en un 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1204757	44001334000220170025300	No concilia	7. RECOMENDACIÓN. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley 8. CONCLUSIONES. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, así como NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN CREMIL, conforme a lo expuesto en sentencia de Unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y de su aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019, mediante la cual sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.

1204768	44001334000220170032800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.3 NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas.
1204770	54518333300120170016400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1204788	44001334000220170020700	No concilia	7. RECOMENDACIÓN. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley 8. CONCLUSIONES. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, así como NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN CREMIL, conforme a lo expuesto en sentencia de Unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y de su aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019, mediante la cual sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales,
1204805	19001333100120170032400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1204811	11001333502820170041700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1204826	73001333301120170012300	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1204826	73001333301120170012300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.

1204828	44001334000220170032200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1204842	73001334001120170001000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1204845	44001334000220170023900	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución 649 del 9 de febrero de 2016) reconoció a partir del a partir del 30 de marzo del 2016 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la Sentencia de Unificación, de fecha 25 de abril de 2019.
1204872	73001333301120170012200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1204891	50001333300620180001900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1206375	25307333300120180005500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1207071	25307333300120180003300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1207166	44001334000220170025400	No concilia	1. RECOMENDACIÓN. (ART. 192 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. Las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación

1207166	44001334000220170025400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1207173	20001333300420170033200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1208649	20001333300420170041500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1208649	20001333300420170041500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley,e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1210590	73001333300620170036300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1211398	20001333300820180000800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1211802	20001333300320170006200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1211995	20001333300320170029400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004
1212039	63001333300320180006200	No concilia	existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1214287	11001333501620170031600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1214304	11001333501620170037000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1214576	41001333300520180000100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, respecto a la duodécima prima de navidad y subsidio familiar, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte Demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
1215593	76109333300320180009500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 9037 del 26 de marzo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1217008	41001333300220180009600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1217315	17001333300420180001700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1219291	63001334000620170023000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1219294	68001333301420170048600	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1220128	17001333300120180001900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1220199	13001333301120180002400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 11190 del 17 de Abril de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1220512	05001333302020180015100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1221057	50001333300420180004900	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1221366	05001333302720180012400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1221385	05001333301120180012900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1221394	05001333302120180009300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya fue incluido en el porcentaje del 30 por ciento de acuerdo con el decreto 1162 de 2014
1221510	18001333300120170091400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1221958	18001333300120170091200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, ya que al CARECER ESTA ENTIDAD DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el

1223240	54001334000820170016800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1224530	85001333300220170026000	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1224530	85001333300220170026000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1224900	23001333300220160004700	No concilia	El reajuste del 20 por ciento ya fue reconocido por vía administrativa.
1224900	23001333300220160004700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1225203	17001333300220180001700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 1286 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1225438	11001333501620170042400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1226145	11001334204920180013600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1226161	13001333300420180000600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1226485	27001333300320180004100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 11187 del 17 de abril de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1226795	08001333300520180011200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en

1226823	52001333300620180002200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2430 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1226823	52001333300620180002200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1227001	41001333300720180000900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
1227322	41001333300720170051800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1228199	73001333301120170004200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1229077	85001333300220170026200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1229077	85001333300220170026200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1229789	11001334205120180013400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1230148	41001333300420180011300	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto al demandante ya le fue cancelado por medio de la Resolución 527 del 20 de abril de 1995, lo correspondiente a la Prima de Actualización, configurándose la improcedencia de reajustes posteriores por este concepto, dada la temporalidad de esta prima Finalmente respecto a este mismo asunto, se configura COSA JUZGADA en el entendido que el asunto objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
1230410	52001333300620180004700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1230432	70001333300620170018200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1230750	63001333300520170039400	No concilia	Por las razones expuestas se recomendó al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.
1231875	18001333300320170060100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1231888	18001333300320170059900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1232506	20001333300420180002000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 8079 del 20 de Marzo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1232607	20001333300420170041400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 1384 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1232676	20001333300420170036100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1232825	54001333300420180014100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1233182	68001333300220180015100	No concilia	Por las razones expuestas se recomendó al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.
1233575	20001333300420180002100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1234610	63001333300220180001100	No concilia	CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1234887	70001333300220170036800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto, la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR

1235159	76147333300120170048100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la
1236481	20001333300420170036200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1237082	63001333300420170036100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1237308	18001333300120170093400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1237308	18001333300120170093400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por lacual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, toda vez que, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1237711	76109333300320180011300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1238126	68001333301220180010200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 d
1238350	68001333301320180005700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1238471	05001333301820180018300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité la recomendación de Conciliación la NO CONCILIAR, ni desistir del recurso

1238760	73001333300920170044500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1239050	73001333300920170044500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1239111	44001333300120170034200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1239126	44001333300120170023500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1239966	44001334000220170035600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1240273	44001333300220170035200	No concilia	1. RECOMENDACIÓN. (ART. 192 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. Las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.

1240275	44001334000220170034400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1240308	44001334000120170034900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1240308	44001334000120170034900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1240330	81001333300220170031400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1241070	19001333300820180009400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1241721	81001333300120180000700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar..
1241725	52001333100820180005500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1242978	25307333300220170029500	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1244391	73001333300320180014500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
1244978	63001333300320180015900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1246287	81001333300120180014900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1246337	50001333300720170028800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1246898	25307333300220170040400	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1246937	25307333300220170041300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución Fecha

1247019	25307333300320180011600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
1247309	85001333300220170033100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1247498	25307333300220170038900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1247532	63001334000620180000600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1247532	63001334000620180000600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1247772	85001333300220170027700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1247772	85001333300220170027700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1247841	63001334000620180000500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1247856	63001334000620180000100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1248128	63001333300620180000700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1248128	63001333300620180000700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1248446	27001333300120180023600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1249233	18001333300120170084300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad, por cuanto, la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior y por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se Conclusiones encuentras ajustadas a la Ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1249809	20001333300120180008800	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

1249809	20001333300120180008800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que éste ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 1749 del 18 de enero de 2018.

1250175	08001333300320180012600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de conciliación decide NO CONCILIAR es claro que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante, a través de la Resolución No. 524 del 18 de enero de 2018 incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Como se evidencia la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ha adoptado las medidas pertinentes para aplicar la Sentencia de Unificación, tanto por el mecanismo de la extensión de jurisprudencia, como presentado acuerdos conciliatorios en asuntos como este, con la finalidad de brindar al Soldado Profesional un acuerdo equitativo y acorde con la Sentencia de Unificación y la legislación vigente, así como disminuir condenas más gravosas para el Estado

1251550	25307333300220170038800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
1251685	76001333300820180011000	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1252040	19001333300720180011500	No concilia	En lo que respecta a la prima de antigüedad, se liquidó conforme a la ley, por su parte en el reajuste del 20% se reconoció en vía administrativa.
1252040	19001333300720180011500	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1252727	85001333300220170043500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1252727	85001333300220170043500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1252824	73001333300120180010400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

1253363	68001333301420180000500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1256358	05001333303320180022000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1256751	13001233300020180036000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso porque la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR
1256866	68001333300420180021000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1257260	11001334205320180016300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 11177 del 17 de abril de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1258331	13001333301520170018300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la decisión es de NO CONCILIAR en los casos referidos, por cuanto los actos administrativos proferidos por esta Entidad están ajustados a derecho.
1258649	54001334000820170027800	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1258649	54001334000820170027800	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 1200 del 18 de febrero de 2016, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.
1258654	54001334000820170026900	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1259253	11001333500720180011200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1259328	76147333300120170035100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

1259328	76147333300120170035100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1259377	13001333300220180004100	No concilia	Existe la excepción previa de COSA JUZGADA y por tal motivo la prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir allegar propuesta conciliatoria.

1259843	81001333300120180012500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1259846	68001333301220170039900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1259967	81001333300120180013000	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1260157	11001333501020170026200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1260157	11001333501020170026200	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de conciliación decide NO CONCILIAR toda vez que esta Entidad a través de la Resolución No. 7888 del 20 de marzo de 2018 efectuó el reajuste solicitado por el demandante, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.

1260448	81001333300120180014300	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1260454	81001333300120180013200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1260625	81001333300120180013100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1260641	81001333300120180014400	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1260650	11001333501020180012500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1260650	11001333501020180012500	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. . El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de conciliación decide NO CONCILIAR es claro que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante a través de la Resolución No. 1825 del 18 de enero de 2018, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000.
1260705	76001333301220180008700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
1260714	68081334000220180013500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1261395	50001333300220180022700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1261402	76111333300320180016400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1261976	50001333300620180014800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 1037 del 18 de Enero de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1262141	54001334000920170004200	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1262311	70001333300720180012700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. El reajuste del 20 por ciento ya fue realizado por via administrativa.
1262322	70001333300720180009400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. El reajuste del 20 por ciento, ya fue reconocido por via administrativa
1262640	13001333301320180006100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1262660	73001333300620180003300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2312 del 18 de Enero de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1262684	05001333300520180019500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1262804	23001333300620170045600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1262812	73001333300220170018100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1262823	05001333302020180025100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1263044	50001333300220180010300	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la resolución, Así mismo existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1263044	50001333300220180010300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1263249	54001334000920170011100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1263894	25307333300220180008200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2853 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1264557	13001333300220180008500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1264804	68001333301220160020000	No concilia	
1264837	68001333301320180011300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1265238	63001333300320180013600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1265241	63001333300320180007700	No concilia	Por las razones expuestas se recomendó al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.
1265603	11001333501420180013400	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1266168	19001333300720180011000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1266168	19001333300720180011000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

1266601	54001333300320180010200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1267183	54001334000820170039100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1267183	54001334000820170039100	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 2900 del 22 de abril de 2016 el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.
1267245	54001334000820170031100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1267546	11001333500920180015400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1267634	18001333300120180021400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1267856	70001333300820170028900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, por medio de la Resolución 5594 del 10 de agosto de 2016 , tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1267890	05837333300120180032000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014
1267890	05837333300120180032000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1267985	70001333300820170017400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1268049	18001333300320170072700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1268209	18001333300120180023900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 195 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1268982	25307333300220180011200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1269129	18001333300120180018900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1270397	68081334000220180014400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1270504	54001333300520180003400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 1379 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1271303	54001333300320180011500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1271312	05001333301320180019500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1271425	05001333301620180015700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1271658	54001333300520170039000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2431 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1271682	54001333300520180002300	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1271703	25307333300220180010300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2286 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1271712	05837333300120180032900	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1271727	25269333300320180015900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité la recomendación de Conciliación la NO CONCILIAR, ni desistir del recurso

1271727	25269333300320180015900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1271976	76001333300820170033300	No concilia	
1272343	50001333300620180025500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1272639	17001333100720180019000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1272648	19001333300120180009200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 564 del 18 de enero de 2018.
1272893	54001333300320180011600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1273401	11001333500720180023900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1274151	18001333300320170072800	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1274344	85001333300220170043400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1275307	19001333300920170042400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1276108	25307333300320180010700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1276402	25307333300320180010800	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1276454	25307333300320180017200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1276471	25307333300320180017100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1277179	19001333300320180011700	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Igualmente, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 2727 del 18 de enero de 2018.
1277194	25307333300320180016200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1277257	76001333301620170027300	No concilia	Se concluye 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. 3. Existe una prohibición expresa para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1277294	05001333301620180024700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1277352	68679333300220180010300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2765 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1277694	68679333300220180012800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1277836	19001333300820180011500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

1277836	19001333300820180011500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1277934	25307333300320180015500	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1277945	54001333300120170049800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la decisión es de NO CONCILIAR en los casos referidos, por cuanto los actos administrativos proferidos por esta Entidad están ajustados a derecho
1277952	25307333300320180016300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1278557	76001333301320180007900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1278557	76001333301320180007900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1279244	52001333300920180014500	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1280023	68679333300220180017800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1280234	68679333300220180012700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1280276	68001333300420180022700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1280537	18001333300320170075700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1283192	50001333300120180015500	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1283765	11001334205320180021200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley
1283773	52001333300520180010200	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución

1283776	13001333300620180007700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1283790	19001333300820180019100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1283790	19001333300820180019100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1283827	63001333300420180000800	No concilia	el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1284069	81001333300220180013800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley. Por último, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento .
1284070	54001333300420180015100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1285225	85001333300120170036300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1285324	11001333501020160028800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014
1285411	11001333502920180015700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1285976	18001333300120180040900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.

1285976	18001333300120180040900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad decide NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley Respecto al subsidio familiar El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 10580 del 2 de abril de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 10580 del 2 de abril de 2018.

1286049	68001333300720180021600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1286049	68001333300720180021600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1286057	68001333300720180003900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 476 del 18 de Enero de 2018 por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1286057	68001333300720180003900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1286613	50001333300820170038800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1286633	54001334000920160064300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1287019	68001333300720170001400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.

1287513	41001333300120180022800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1287615	76147333300120180004300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto el demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley

1287895	05001333301920180011700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, NO CONCILIAR el reajuste del 20 por ciento, ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó dicho reajuste en vía administrativa por medio de la resolución 1706 del 18 de enero de 2018..
1288252	18001333300320170085600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1288894	47001333300120180016500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1289813	23001333300320180021300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1290131	41001333300720180019700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1290783	85001333300120170026500	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1291048	13001333301420180005300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los soldados e infantes de marina profesionales, así mismo a lo establecido por el honorable consejo de estado mediante la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, dónde se determinó la manera correcta de realizar la liquidación de la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales. De igual manera decide NO CONCILIAR la pretensión de reajustar el subsidio familiar, por cuanto al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable con la resolución 1830 del 23 de febrero de 2015, en un porcentaje 30% conforme al decreto 1162 del 24 de junio de 2014.

1291122	41001333300120180025300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto el demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley
1291585	68679333300320180019300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1291750	63001333300120180021700	No concilia	
1291811	05001333301020180028400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1291811	05001333301020180028400	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, así mismo no conciliar respecto a la condena de costas y agencias en derecho, toda vez que no existió una conducta de mala fe en las actuaciones desprendidas en el ejercicio del derecho a la defensa, por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares.
1291896	50001333300420180023500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1291934	05837333300220180028400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1292318	25269333300120170020000	Si concilia	Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1.Capital: Se reconoce en un 100%. 2.Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3.Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4.Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6.El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7.Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. MORALES GAITAN ORLANDO Factores de la propuesta de conciliación: DERECHO DE PETICIÓN: 18/05/2017 AÑOS PEDIDO: 16/07/1999 AL 31/12/2004 VALOR AL 75 POR CIENTO: \$ 6.922.888 DIFERENCIA CREMIL: \$ 208.769 ASIGNACION DE RETIRO ACTUAL: \$ 1.576.008 VALOR A REAJUSTAR: \$ 85.904 ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA: \$ 1.661.912 Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100 por ciento, indexación 75 por ciento, sin haber

			lugar a intereses dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago; no habrá lugar al pago de costas ni de agencias en derecho y se aplica la prescripción cuatrienal.
1292530	20001333100120180019900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, en lo que respecta la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1292530	20001333100120180019900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1292546	20001333100120180020100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1292563	20001333300120180021700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1293335	73001333301120180000700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1293339	18001333300320170082600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1293345	18001333300320170082500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1293691	20001333300220180017200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1294172	85001333300120170030800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1294205	85001333300120170036200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1294747	50001333300620180025600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1294748	50001333300620180024100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1295699	19001333300420170034700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1295857	54001334000820170047100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1295972	85001333300120170039400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley, en lo que respecta con la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley
1296098	54001334000820170045400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1296098	54001334000820170045400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, Así mismo las pretensiones relacionadas con la duodécima prima de navidad. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en
1297086	11001334205720180011100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1297736	81001333300120180016800	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1297745	81001333300120180018200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1297757	81001333300120180018300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1297823	81001333300120180016700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1298184	13001333301520170005100	No concilia	Por cuanto los actos administrativos proferidos por esta Entidad están ajustados a derecho.
1298768	18001333300320170089500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1298773	18001333300120180036300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad ,por cuanto, se configuró el fenómeno de Cosa Juzgada, al evidenciarse una identidad de objeto, identidad de causa petendi e identidad de partes. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
1299003	25307333300320180021000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1299013	25307333300320180021100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1299075	73001333300620180012500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1299075	73001333300620180012500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1299189	25307333300320180020500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1299189	25307333300320180020500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1299192	25307333300320180014100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1299260	05001333301820180030900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1299293	05001333302720180030900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1299306	13001333301320180007200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1299391	05001333300720180032900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1299397	05001333300220180038000	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1299418	25307333300320180020900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1299759	25307333300320180015900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1299975	18001333300120180043200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1299975	18001333300120180043200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Del reajuste del 20%, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 16628 del 24 de julio de 2018. En cuanto al subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 16628 del 24 de julio de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.

1299984	18001333300120180041700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1299996	18001333300120180043900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1299996	18001333300120180043900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, NO CONCILIAR respeto al subsidio familiar ya que para los soldados profesionales que causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, como en el presente caso, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación.
1300860	11001333504720180008200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar..

1300987	08001333300920180011500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1302289	63001333300120180027700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1302859	11001333502120180022800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley,e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1303194	50001333300120180014900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1303396	50001333300120180022400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1303518	47001333300120180002700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1304216	25269333300320180018900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1305081	44001334000120170005500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1305367	13001333300120180012500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1305830	20001333300220180025200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1306074	91001333300120180003301	No concilia	

1306748	11001334205520170045800	No concilia	En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1307112	25307333300320180019700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1307130	25307333300320180017900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1307146	25307333300320180016100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 2159 del 18 de Enero de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1307159	25307333300320180019600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1307182	85001333300220170056000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1307236	19001333300920180002400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1307385	18001333300120180044900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1307385	18001333300120180044900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1307846	08001333300620180024700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1307990	41001333300420180024900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1308008	11001333500920180018100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1308015	25307333300320180017700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1308021	25307333300320180021300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 11238 del 17 de Abril de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1308111	08001333300920180018100	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden que, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL con ocasión a la sentencia de unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, y en virtud del fallo aclaratorio No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019; esta Entidad en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo. En ese sentido, NO se conciliarán las pretensiones encaminadas al reconocimiento del subsidio familiar, duodécima prima de navidad, prima de actividad y demás solicitudes; por cuanto, la sentencia de unificación no incluyó otras partidas computables diferentes a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 para que se tuvieran en cuenta en las asignaciones de retiro de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.
1308171	05837333300220180032000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1308443	25307333300320180024100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1309252	18001333300220180018900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1309427	18001333300220180021100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1309489	18001333300220180020900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1309500	18001333300220180018800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1309538	18001333300220180021000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1310237	13001333300420180012200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, ya que al carecer esta Entidad de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, no es la llamada para atender las pretensiones del demandante.
1310253	73001333300220180001800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité la recomendación de Conciliación la NO CONCILIAR, ni desistir del recurso
1310257	73001333300220180012400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.

1310914	19001333300720180008700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1311053	17001333300320180023100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1311145	68001333301420180019800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1311153	68001333301420180014700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1311911	76001333301220180014600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1311946	81001333300220180018500	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1311959	68001333300620180016700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1312057	73001333301120170021600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1312057	73001333301120170021600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, De igual forma NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al subsidio familiar puesto que al demandante no se le reconoció el subsidio como partida computable en su asignación de retiro, toda vez que la misma no viene reconocida en la hoja de servicios 3-16232151 del 06 de enero de 2016 remitida por el Ejército Nacional. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.

1312487	68081333300120180025500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1312570	73001333300720180003300	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1313096	47001333300120180011100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1313096	47001333300120180011100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, respecto de las pretensiones de duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.. De igual forma NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al subsidio familiar puesto que al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
1313389	05001333302620180030000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1313549	50001333300420180005500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1313965	18001333300220180043500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1313966	18001333300220180040900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1313972	18001333300220180043400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1314215	54518333300120180010000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1314347	18001333300220180026100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1315013	68679333300120170045200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que

1315162	70001333300220180024700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la decisión es de NO CONCILIAR en los casos referidos, por cuanto los actos administrativos proferidos por esta Entidad están ajustados a derecho.
1315243	50001333300520180015000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1315446	76001333301020180013500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1315457	63001333300120180022800	No concilia	Por las razones expuestas se recomendó al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.
1315642	76001333301020180008300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1316154	25307333300220180016600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley.

1316178	63001333300320180028900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
1316246	44001334000120170034000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1316275	25307333300220180016700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1316281	25307333300220180016800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1316299	44001334000120170021900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1317273	18001333300120180043700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1317287	11001333502820180026300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1317433	47001333300420180014900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.

1317433	47001333300420180014900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de

			2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
1317723	73001333300920170045600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1317725	76001334002120170011000	No concilia	Esta Entidad efectuó en reajuste del 20% dentro de la asignación de retiro del militar, mediante la Resolución No. 7995 del 20 de marzo de 2018, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Con respecto a la pretensión de la demanda tendiente a la reliquidación de la partida computable de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro, el Comité de Conciliación se abstiene de presentar una fórmula conciliatoria toda vez que con ocasión del fallecimiento del señor Soldado Profesional (RA) DAVID CARABALI CUENÙ el día 16 de abril de 2018, la asignación de retiro de la cual se desprende tal reliquidación fue extinguida al no existir beneficiarios que acreditaran el derecho para acceder a la sustitución de asignación de retiro, motivo por el cual se configura la inexistencia del demandante en el presente litigio.

1318156	25000234200020170488100	No concilia	NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, ya que al CARECER ESTA ENTIDAD DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
1318781	85001333300220170062300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1318841	85001333300220170059100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1318899	11001334205520180021600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1318899	11001334205520180021600	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, ya que el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 2399 del 18 de enero de 2018, así mismo, NO CONCILIAR respecto a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que la Entidad, no realizo actos dilatorios, ni temerarios encaminados perturbar el procedimiento.
1319281	11001334204620180016600	No concilia	Se desiste del recurso interpuesto siempre y cuando no se condene en costas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y/o el abogado de la contraparte desista de la condena en costas.
1319287	19001333300220180020600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante tal como lo señala el Decreto 1161 de 2014.

1319589	68001333300120180030000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1319975	76147333300120170037200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1320610	50001333300520170041400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1320803	19001333300720170034500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1321217	25307333300220180020600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

1321592	15238333300320180029200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1321827	18001333300120180051400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1322906	52001333300120180004600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1322975	54001333300120170037800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1323010	18001333300120170082100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1323463	11001334204820180024600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1324636	18001333300320180007200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1324649	25307333300220180020700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1324721	54001333300320180023100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1324741	13001333301120180021200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1324748	54001333300320180027200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1324933	68679333300120180017300	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

1325089	25307333300220180015900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1325257	11001333501220180000100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014
1325403	47001333300620170026400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1325524	11001333501020180010600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad decide NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 11273 del 17 de abril de 2018.
1325531	50001333300520180009900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1325556	11001333501020180023200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad decide NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 2846 del 18 de enero 2018
1325838	25307333300220180017100	No concilia	Se desiste del recurso y se solicita no condenar en costas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
1325856	41001333300320180032400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
1325858	68081334000220180023100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1326075	25307333300320180020800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1326131	11001334204720180020600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1326140	18001333300120170067300	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1326176	11001334205720180020200	No concilia	La prima de antigüedad del soldado o infante retirado se realizó conforme a la ley.

1326224	73001333301020180030800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1326239	05001333301320180034400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1326262	52001333300120170021100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 8992 del 26 de Marzo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1326285	73001333301120170009900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1326285	73001333301120170009900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto de la pretensión del reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, se recomienda al comité de conciliación NO CONCILIAR, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1326350	73001333301020180034600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

1326424	68001333300320180029400	No concilia	xiste por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1326545	76001333300520170015100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1326568	63001334000620170040700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, ya que CARECE DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A LA ELABORACION Y COMPLEMENTACION DE LA HOJA DE SERVICIO Y EL COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL MILITAR RETIRADO, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Respecto al reaste del IPC la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, ya que al militar le fue reconocida asignación de retiro a partir del 21 de febrero de 2007. Con relación a la Junta Medico Laboral de retiro y la indemnización de la perdida de la capacidad laboral, tal como lo manifiesta el demandante le conciernen a sanidad de la Fuerza a la cual perteneció, es decir Sanidad Ejercito Nacional, por lo que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no tiene competencia alguna en este asunto.
1326624	25307333300320180024900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1326628	25307333300320180025400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1326633	25307333300320180022600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1326646	05001333302020180012000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004
1326661	41001333300220180013100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1326681	70001333300420180006600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1326777	50001333300520170026800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1326885	25307333300320180023900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1326897	25307333300320180025000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1326979	70001333300820180006700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 12948 del 04 de Mayo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1327084	25000234200020120055100	No concilia	La Entidad ha dado aplicación a la normatividad especial aplicable a las Fuerzas Militares.
1327193	05001333302320180040900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1327196	19001333300920180010900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1327227	63001333300620180007300	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.
1327277	86001333300120180023200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1327386	41001333300720180021400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1327561	68679333300120180014100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1327563	11001333500920170019600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1327596	44001334000220170034500	No concilia	CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye NO CONCILIAR 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la

			sentencia de Unificación.3 NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas.
1327603	44001334000120170021400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1327606	11001334204820170041000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley
1327674	18001333300120170071300	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución
1327740	25307333300220180004100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1327810	44001333300120170025000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1327816	05001333302320180039300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

1327823	18001333300120180037100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1327823	18001333300120180037100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1327862	52001333300620170027400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1327862	52001333300620170027400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Aunado a lo anterior y por las razones expuestas, la Entidad carece de legitimidad por pasiva para el reajuste comprendido entre el 20 de octubre de 2003 al 29 de marzo de 2016, por ser periodos en que el militar se encontraba en actividad. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad, por cuanto, la liquidación debe generarse de conformidad con las reglas establecidas en la sentencia de unificación. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1327873	25307333300220180020500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1327888	18001333300120170082000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1327896	41001333300320180035000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004

1327911	18001333300120180036900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1327911	18001333300120180036900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye NO CONCILIAR 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten

1328365	15001333301120180007100	No concilia	encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.³ NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1328676	50001333300320180015400	No concilia	PRIMA DE ANTIGÜEDAD Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004: Se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así: Salario básico incrementado en un 60 por ciento más el 38.5 de la prima de antigüedad por el setenta por ciento Por consiguiente, siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento de: salario básico incrementado en el 38.5 por ciento de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1328708	68001333301420180027500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
1328712	68001333301420180024900	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1329390	54001333300120180014700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1329476	11001333501320180036100	No concilia	Se desiste del recurso interpuesto, siempre y cuando la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, no sea condenada en costas y/o el abogado de la contraparte desista de la condena en costas
1329478	54001333300120180009900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1329482	66001333300220180032600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1329509	19001333300420180017700	No concilia	

1329533	50001333300320180016300	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1329603	66001333300220180024200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1329883	15001333300720180012000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1329929	54001333300120180002700	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1329993	05001333300820180038500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1329993	05001333300820180038500	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1330271	27001333300320180022500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1330410	73001333301220170018900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1330567	19001333300720180023300	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1330662	68679333300120170052000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, Y NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
1330722	25000234200020150381300	No concilia	Por cuanto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha dado aplicación a la normatividad especial aplicable a las Fuerzas Militares para el reconocimiento de la asignación de retiro.
1330895	76001333301820170007100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1330895	76001333301820170007100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Conclusiones Fecha

1330929	44001334000120170019400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1330937	73001334001020180015700	No concilia	Se presenta al comité de conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
1331122	15001333300720180016000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1331534	41001333100520180031200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1331548	81001333300220180025900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1331653	19001333300320160006300	No concilia	Las actuaciones realizadas por la Entidad se encuentran enmarcadas en la normatividad vigente para el acaecimiento de los hechos.
1331882	63001333300320180028500	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.

1332194	68081333300120180026900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1332304	63001333300620180024900	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

de la prima de navidad y la
Inclusión del subsidio familiar en la
asignación de retiro de los soldados
profesionales, entre otros.

1332344	63001333300620180028900	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
1332519	50001333300120180031600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1332825	11001333502820180014400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1332836	63001333300620180007200	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.

1332845	11001333500720180021200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1332914	11001334204920180023200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1333881	66001333300720180023700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa.
1333958	18001333300120170042300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución 12950 del 04 de mayo de 2018, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1333987	18001333300120170042400	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución

1334339	18001333300120170038000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1334437	18001333300120170065700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a las costas, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias
1334690	68001333300920180025400	No concilia	Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1335277	68081334000220180023200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

1335751	41001333300720180030300	No concilia	1. RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
1335788	11001333501220180011900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1336557	11001333501620180007200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1336596	41001333300820180031100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1336673	20001333300820180020700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1336694	11001333501320180040400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1336723	19001333300220180025000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1336872	68001333300420180030400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1336873	11001333501620180017100	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1336878	11001333501620180014400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1337191	13001333300420180018700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1337236	66001333300520180024100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1338186	52001333300320180019600	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1338782	11001333501220180026400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1338782	11001333501220180026400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

1339120	44001333300120180011300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
1339134	20001333300120180031400	No concilia	Así las cosas y teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, en cuanto a la reliquidación de la Prima de antigüedad en el caso de los soldados profesionales y lo estipulado en la forma de liquidación en las asignaciones de retiro de estos, se recomienda NO CONCILIAR en cuanto esta problemática, toda vez que, no resulta viable efectuar la reliquidación de esta partida computable en el mismo porcentaje que devengaba el militar al momento del retiro del servicio activo. Respecto la pretensión de la duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.

1339134	20001333300120180031400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1339147	20001333300120180034800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. en lo que respecta la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1339310	50001333300620180029100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1339476	44001333300120180015400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1339491	44001333300120180013100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1339497	68679333300220180030600	No concilia	a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1339636	11001334204720180025900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley, en lo que respecta la prima de antigüedad se liquidó conforme a la ley.
1339799	68081334000220180027400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1341072	19001333300920170039900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley .El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1341085	05001333302520180040900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

1341104	68081333300120180035800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1341385	76147333300120180007600	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición legal y jurisprudencial expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1341415	44001333300120180021800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Adicionalmente, se configuró la cosa juzgada, por cuanto, el asunto ya había sido controvertido en sede judicial como se indicó anteriormente. Por último, NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1341551	20001333300220180033300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, en lo que respecta a la prima de antigüedad se desiste siempre y cuando la contraparte desista de las costas.

1342437	25307333300120180021500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1342447	20001333300520180033000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1342678	73001333300220170037800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley,e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1342696	11001333501220180030400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 0 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1342696	11001333501220180030400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
1342750	17001333300320180035800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1342819	25307333300220180029300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1342821	11001333500920180039000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1342829	11001333500920180036500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1342859	25307333300220180024600	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1342879	25307333300220180024500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1342885	25307333300220180023500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1342906	25307333300220180023400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1342924	25307333300220180023300	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1342937	25307333300220180021500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1342978	11001333501220180030500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

1342978	11001333501220180030500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
1343033	11001334204820180031500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1343141	76147333300220180039900	Mediacion interinstitucional	El Comité de Conciliación decide DESISTIR del recurso de apelación presentado por esta Entidad con ocasión a la condena en costas y agencias en derecho interpuestas por el despacho judicial, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.
1343141	76147333300220180039900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1343145	25307333300220180026200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1343689	76001333301820180005300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1343715	73001333300920180016500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1343726	13001233300020170072900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, ya que al carecer esta Entidad de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, no es la llamada para atender las pretensiones del demandante, la verdadera llamada a responder es MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL..
1343738	13001233300020180018700	No concilia	Por cuanto los actos administrativos proferidos por la Caja de retiro de las Fuerzsa Militares están ajustados a derecho.

1344002	13001333300320170027700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1344044	66001333300420180029200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1344048	17001333300320180044200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1344535	11001333501720180020800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

1345008	68679333300220180018500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley
1346219	05837333300220160046300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, Así mismo respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad y prima de vacaciones. De igual forma NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al subsidio familiar puesto que al demandante ya le fue reconocido mediante la resolución 10145 del 17 de diciembre de 2015. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en

1346245	85001333300220180006200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Aidicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1346265	05001333300720180042000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

1346271	05001333303620180041300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1346422	68001333300920180037900	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1346606	18001333300120180050400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1346726	18001333300220180039700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1346742	18001333300220180048900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1346747	54001333300220180024300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1346755	76001333301920180017400	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1347032	19001333300820180012700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad y de inclusión de duodécima prima de navidad en la asignación de retiro, por cuanto, se configuró la excepción de pleito pendiente. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1347174	81001333100120160024500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley,e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1348088	91001333300120180007500	Si concilia	Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1.Capital: Se reconoce en un 100%. 2.Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3.Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4.Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6.El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7.Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. BARBOSA LEONTINA Factores de la propuesta de conciliación: DERECHO DE PETICIÓN: 27/04/2017 AÑOS PEDIDO: 01/01/1999 AL 31/12/2004 VALOR AL 75 POR CIENTO: \$ 8.299.544 DIFERENCIA CREMIL: \$ 251.109 ASIGNACION DE RETIRO ACTUAL: \$ 1.903.707 VALOR A REAJUSTAR: \$ 101.682 ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA: \$ 2.005.389 Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100 por ciento,

			indexación 75 por ciento, sin haber lugar a intereses dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago; no habrá lugar al pago de costas ni de agencias en derecho y se aplica la <u>prescripción cuatrienal</u> .
1349141	15001333301220180021300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la Ley
1349653	68679333300120180017900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1350086	73001333300520180017300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Así mismo, se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Respecto a las demás pretensiones, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1350146	47001333300720180010700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1350216	18001333300120180068500	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley, ya que al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. Igualmente, NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1350216	18001333300120180068500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reliquidación del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

1350306	18001333300120180063100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1350503	11001333501920180041900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1351629	11001333501920180041300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1351669	18001333300120170009500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1351716	52001333300120180018900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1351834	18001333300220180052400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1351852	18001333300220180037700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1351862	73001333301020180044100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1351895	15001333300120180017400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1352108	05837333300220180043300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1352113	05837333300120180048600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

1352121	19001333300820180029800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1352143	54001333300220180029000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1352145	54001333300220180035300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1352148	05001333302320180046700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1352639	44001334000120180015700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.
1352646	44001334000120180019900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.

1352648	44001334000120180022400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones, por cuanto, al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1352764	50001333300620180038600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1353518	18001333300320180022500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1353524	18001333300320180020000	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1354406	17001333900620180039800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1354472	05001333301020180045400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Igualmente, NO CONCILIAR con relación al subsidio familiar, por cuanto al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.

1354780	15759333300120170023200	No concilia	Por las razones expuestas se recomendó al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar.
1355104	70001333300420180025100	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1355150	18001333300220180045300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1355164	18001333300220180040800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1355170	18001333300220180044100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.

1355208	18001333300220180042400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.
1355215	18001333300220180035900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa
1355354	68081333300120180036100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1355499	25307333300120180012400	No concilia	RECOMENDACIÓN Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. . 2. CONCLUSIONES. Se concluye NO CONCILIAR 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los

			artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. ³ NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas.
1355572	11001333501520180043300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1355572	11001333501520180043300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité la recomendación de Conciliación la NO CONCILIAR, ni desistir del recurso
1356432	25307333300220180030300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004
1356543	25307333300220180032100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1356555	66001333300320180032200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1356575	11001334205020180044400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1356598	25307333300220180032200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1356644	66001333300120180019500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1356781	25307333300220180030200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1356784	25307333300220180023600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1358081	86001334000220180027300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje del 30% de acuerdo con el Decreto 1162 de 2014. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Finalmente, se recomienda NO CONCILIAR, por cuanto, el despacho ordenó en la sentencia el reajuste y reliquidación de la asignación del militar con una fecha de efectividad anterior a la señalada en la resolución de reconocimiento.

1358090	11001333502720180017400	No concilia	Por las razones expuestas se recomendó al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso, por cuanto toda vez que la Caja ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la <u>normatividad aplicable al militar</u> .
1358137	73001333300320180034200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1358293	18001333300220180041000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1358348	73001333300320180032700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1358562	54001333300620180005700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1358742	68679333300320180028300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad , así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias
1358843	25000234200020180053800	No concilia	La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CARECER DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, y no es la llamada para atender las pretensiones del demandante, ya que la verdadera llamada a responder es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL.

1358880	13001333300120180019500	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
1358886	08001333300620180041900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1359118	66001333300320180029800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y el subsidio familiar en la asignación de

			de los soldados profesionales, entre otros.
1359552	66001333300720180028400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1359598	25307333300120180017000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1360562	73001333300320180030400	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1361065	25307333300120180030800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1361851	11001333501620180028100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1361946	68679333300120180023800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1361946	68679333300120180023800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1363484	13001333301420170022500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar
1363496	50001333300620180034600	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.

1363499	50001333300620180039800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1365771	41001333300820180026700	No concilia	a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1368032	13001333301220180014200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, ya que al carecer esta Entidad de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, no es la llamada para atender las pretensiones del demandante.

1370294	27001333300220190000300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1371710	15759333300220180021700	No concilia	El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1371886	05001333301820180048800	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1372002	41001333300420180035200	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1372119	68679333300220180034000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004 Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1372126	68001333301020180043500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1372900	70001333300220180034800	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR respecto al termino de prescripción declarado en la sentencia de primera instancia, ya que para el presente caso, el termino de prescripción aplicable es el trienal, el cual está señalado en el Decreto 4433 de 2004 y ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01, Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la condena de costas y agencias en derecho, toda vez que no existió una conducta de mala fe en las actuaciones desprendidas en el ejercicio del derecho a la defensa, por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares.
1372900	70001333300220180034800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1372927	20001333300720180052100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1372944	08001333300220180042200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación.
1373082	41001333300320180038900	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, toda vez que esta Entidad profirió la Resolución No. 10286 del 26 de marzo de 2018, incorporando el incremento del 20% de conformidad con el documento aportado por la fuerza, para ser liquidado de tal manera en la asignación de retiro del demandante y posteriormente ser aplicado en la nómina.
1373364	15001333300120180016400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1373442	18001333300320180034700	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1373453	18001333300120180067500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1373902	54001333301020180016900	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1374019	73001333300320180037000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1374067	18001333300120180068600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1374067	18001333300120180068600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En cuanto al subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 16628 del 24 de julio de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.

1374089	50001333300520180027900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
1374247	76001333300720180009400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso las pretensiones de reliquidación de la prima de antigüedad y la inclusión de la duodécima de la prima de navidad, por la configuración de la COSA JUZGADA. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1374291	19001333300620180027400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

1374348	19001333300120180027700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 805 del 18 de enero del 2018.
1374373	05001333303120180029900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. De igual manera, NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

1374411	41001333300320180038500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1374422	63001333300320180033900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
1374428	25307333300120180033500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1374510	05001333301320180048000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En cuanto al subsidio familiar, este ya fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.

1374580	63001333300320180025400	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
1374589	05001333303120180024100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Con relación al subsidio familiar, NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.

1374600	05001333303020180042200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1374614	25307333300120180026700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1374793	52001333300920180034700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la

			Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
1374859	44001334000220180014600	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1374887	44001334000220180012900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
1374939	25307333300120180020600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1377624	76001233300720180041800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, ya que al carecer esta Entidad de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, no es la llamada para atender las pretensiones del demandante.
1377729	18001333300420180032100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1377772	18001333300420180034600	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

1377850	41001333300520180035700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1377850	41001333300520180035700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.

1377857	50001333300520180029100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1377859	41001333300920180038100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1377886	41001333300220180042000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1377891	41001333300220190000600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1377906	41001333300220190001100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
1378381	41001333300920180001700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1378417	41001333300920180036400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1378501	66001333300320180032300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye NO CONCILIAR 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de

			2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. ³ NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas.
1378629	73001333300820180036300	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1378717	15238333300220180004500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1378734	68679333300220180026800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1378749	73001333300820180037700	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1378784	41001333300420190001200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1378784	41001333300420190001200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa.Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1378947	41001333300620180039400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1378953	41001333300420190001100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1378953	41001333300420190001100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1378966	41001333300220180045800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1378990	11001333502020180042000	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1379077	11001333501020180042500	No concilia	EL Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el entendido que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución No. 7690 del 20 de marzo de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014, estando acorde el reconocimiento de dicha partida computable con lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 del 25 de abril de 2019 que señaló: “... En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

1379086	17001333300120180034800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de conciliación decide NO CONCILIAR toda vez que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante, a través de la Resolución No. 3374 del 18 de enero de 2018 incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Con respecto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 8196 del 7 de diciembre de 2016) reconoció a partir del 7 de enero de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto a la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, decide NO CONCILIAR, en el entendido que la

Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...).”

Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.

1379773	81001333300220180050500	No concilia	CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
1379812	15001333301120180021800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1379853	81001333300220180044500	No concilia	
1379908	81001333300220180046900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, la pretensión de inclusión del subsidio familiar como partida computable de la pensión de invalidez, por cuanto, la entidad CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, dado que no es competente para resolver lo relativo a reajustes a prestaciones que no ha reconocido.
1379961	81001333300220180042600	No concilia	

1380048	52001333300520190002000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO DESISTIR del recurso de apelación, así como NO CONCILIAR en el presente caso por cuanto las actuaciones efectuadas por la Entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la ley y se configura la falta de legitimidad en la causa por pasiva ya que el reajuste del IPC entre 1997 a 2004 el militar se encontraba en servicio activo.

1380120	19001333300120180033600	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto a la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

			2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)"
1380131	05001333302720190004600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1380131	05001333302720190004600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1380139	50001333300520180032800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1380156	05001333300220190004500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1380777	25307333300320180033600	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1380785	85001333300220180010700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1380792	25307333300320180031300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.

1380824	05001333301820190004800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
1380834	25307333300320180033300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1380846	25307333300320180031400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1380867	76111333300220180030800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad ni la sumatoria del 4% por cada año adicional de servicio, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1380984	81001333300120180035800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1380991	11001333502720180030600	Si concilia	Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total.
1381426	68081334000220180029300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1381476	15001333300520190000300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1381498	25000234200020180216500	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el presente caso, con relación al IPC, ya que para el militar se encontraba activo para los años 1997 al 2004, por lo que la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, siendo MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, quien debe pronunciarse frente a dicha pretensión. Respecto a la modificación de la hoja de servicios la entidad CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA ELABORACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIO Y EL COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL MILITAR RETIRADO, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL. Con relación al reajuste de la asignación de retiro, dicho reconocimiento se realizó conforme a la hoja de servicios que expidió y remitió la Dirección de Personal de la Armada Nacional, en consecuencia las actuaciones realizadas por la Entidad se encuentran enmarcadas en la normatividad vigente para el acaecimiento de los hechos.
1381565	68679333300220180037300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1381590	18001333300320180035900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1381602	08001333301420180043300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
1381623	41001333300720180027800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1381623	41001333300720180027800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al comité de conciliación en lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. En caso de haber acuerdo conciliatorio, se decidirá dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

1381624	81001333300220180050300	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
1381627	63001333300520180029600	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1381628	81001333300220180050400	No concilia	
1381672	11001333500720180042700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1381704	47001333300520180007900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1381721	19001333300820180033200	Mediacion interinstitucional	El Comité de Conciliación decide DESISTIR del recurso de apelación presentado por esta Entidad con ocasión a la condena en costas y agencias en derecho interpuestas por el despacho judicial, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.
1381721	19001333300820180033200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1381744	17001333900520180001800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Por concluir, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

1381744	17001333900520180001800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% El Comité de conciliación decide NO CONCILIAR es claro que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante, a través de la Resolución No. 1479 del 18 de enero de 2018 incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Con respecto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 3906 del 19 de mayo de 2017) reconoció a partir del 30 de junio de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el

entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

1381784	08001333301120180043800	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1381909	27001333300320180032200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

1381911	05001333302020180043400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1381966	73001333100620180035700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable y en el porcentaje que señala la ley.
1381970	76111333300220180020900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1382219	08001333301120190000300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución

1382247	15001333301120190000200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1382793	76001333300320180018100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por concluir, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.
1383139	50001333300320180033000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1383150	50001333300320180032900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de rima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1383172	41001333300320180041300	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la <u>correspondiente resolución</u>.
1383172	41001333300320180041300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
1383172	41001333300320180041300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual, se ordenó el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.

1383177	41001333300320180041400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, la prima de servicios y la prima de vacaciones, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que
1383553	11001333501820180029000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1383630	68001333300120180041300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Ya fue reconocido el subsidio familiar en porcentaje del 30 por ciento de acuerdo al decreto 1162 de 2014 Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

1383824	54001333301020180020300	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Igualmente, NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1383835	54001333300620180013100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1383838	41001333300120180038900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Respecto del subsidio familiar, este ya se encuentra reconocido en el porcentaje que señala la ley.
1383848	05001333300220190001300	No concilia	Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1383853	15001333301220180023800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1383914	13001333301020180008100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1383922	70001333300420180035000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
1383935	18001333300120180069800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1383935	18001333300120180069800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1384071	18001333300320180043000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1384084	76001333300120180024800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1384157	70001333300520180032900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1384165	76111333300320180033600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1384169	85001333300220180014400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1384184	05001333302620190002400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

1384199	41001333300620190000700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1385096	50001333300620180039000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reliquidación del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

1385146	41001333300320180037000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1385146	41001333300320180037000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad decide NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Frente al subsidio familiar decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 5829 del 27 de febrero de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar

1385146	41001333300320180037000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad se recomienda NO CONCILIAR, toda vez que, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, lo anterior, de conformidad a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01. Finalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 5829 del 27 de febrero de 2018, a partir del 30 de marzo de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014.

1385167	08001333300920180041700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1385527	68001333300720180031900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

1385605	66001333300520180039500	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. . CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y el

			familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
1385618	76001333300520180013200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1385651	05837333300120180061200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos

			1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
1386063	76001333301920180029100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1386097	25307333300320190003100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1386106	25307333300320190003200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1386115	25307333300320190003400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1386131	25307333300320190003300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1386142	05001333301820190001400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1386188	18001333300120180084400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1386585	63001333300220180036000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y a la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Igualmente, NO CONCILIAR las pretensiones respecto al subsidio familiar por cuanto al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.

1386684	05001333303320190000900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1386814	85001333300120180014300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1386814	85001333300120180014300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto de la pretensión de inclusión de la duodécima prima de navidad, se recomienda NO CONCILIAR, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1387437	85001333300120180014900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1387437	85001333300120180014900	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto de la pretensión de inclusión de la duodécima prima de navidad, se recomienda NO CONCILIAR, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1387452	85001333300120180014400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

1387452	85001333300120180014400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto de la pretensión de inclusión de la duodécima prima de navidad, se recomienda NO CONCILIAR, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1387467	85001333300120180015000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1387467	85001333300120180015000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1387836	05001333302820180047000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
1387845	85001333300120180015600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

1387853	85001333300120180014800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1387853	85001333300120180014800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1387892	11001334205320180047200	No concilia	Por las razones el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 2165 del 18 de enero de 2018. Así mismo, CREMIL, estima que la condena en costas y agencias en derecho no debió aplicarse, teniendo en cuenta que La Entidad, no realizo actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.
1387999	18001333300220180047700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1388452	27001333300220190007900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1388463	68679333300320190000200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1388463	68679333300320190000200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad, así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias
1389924	73001333300820180043800	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1390038	73001333301020180043500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
1390056	73001333301020180041100	No concilia	De desiste del recurso de apelación siempre y cuando la contraparte desista de la condena en costas.
1390056	73001333301020180041100	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.

1390551	44001334000220180028200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1390558	44001333300220180021900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
1391041	05001333300520190007300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

1391085	18001333300120180082900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1392831	05001333302620190010400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
1392831	05001333302620190010400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por concluir, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable y en el porcentaje que señala la ley.

1393244	05001333301720190009600	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y el subsidio familiar, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1393342	68001333300520180045900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1393371	41001333300320190001100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1393488	50001333300520180041600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394142	05837333300220190000300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1394142	05837333300220190000300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394172	76109333300120180022600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394172	76109333300120180022600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

1394193	23001333300420180043000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
1394198	11001333502020180054200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394203	50001333300520180044200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1394379	91001333300120180013300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.
1394429	68001333301220180044900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas. Sumado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prescripción, toda vez que, debe ser aplicada de forma trienal.
1394481	25307333300320180038500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394484	25307333300320180034900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad.

1394499	25307333300320180035900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394508	25307333300320180038600	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394512	25307333300320190001600	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1394513	25307333300320180038400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
1394527	25307333300320190001700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1395184	68001333301420180051300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
1395189	15238333300320180047500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
1395192	15238333300320180047600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
1395202	15238333300320180045800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1395205	25307333300320180028900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la decisión es de NO CONCILIAR en los casos referidos, por cuanto los actos administrativos proferidos por esta Entidad están ajustados a derecho.
1395370	25307333300320180037100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1395374	05001333303420190008000	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
1395385	25307333300320190001800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1395400	18001333300220180060000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1395405	05001333301020190010800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1395412	05001333301120190010300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

1395422	05001333301320190010000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
1395486	19001333300920180029100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
1395499	19001333300920180034500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

1395499	19001333300920180034500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las demás pretensiones diferentes a las contempladas en la SU, por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación, DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho
1395621	81001333300220190000500	No concilia	
1395662	81001333300220190000600	No concilia	
1395704	73001333300220180040800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al comité de conciliación en lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. En caso de haber acuerdo conciliatorio, se decidirá dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

1395720	81001333300220180020100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
1395743	81001333300220180042400	No concilia	
2001842	76001333300220180031600	No concilia	NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2002431	81001333300220190000300	No concilia	
2002436	68081334000220190000200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . Las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

2002438	11001333501420180039900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2002445	50001333300620180052700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2002613	25307333300120190001900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2002617	52001333300320190005500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2002617	52001333300320190005500	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden que, con ocasión a la sentencia de unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, y en virtud del fallo aclaratorio No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019; esta Entidad en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo. En ese sentido, NO se conciliarán las pretensiones encaminadas al reconocimiento del subsidio familiar, duodécima prima de navidad, prima de actividad y demás solicitudes; por cuanto, la sentencia de unificación no incluyó otras partidas computables diferentes a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 para que se tuvieran en cuenta en las asignaciones de retiro de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.
2002631	81001333300220190000900	No concilia	
2002652	15238333300120190002100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2002660	70001333300520180007500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de reajuste del subsidio familiar y de la inclusión de la prima de navidad, por cuanto, al demandante ya le fueron reconocidas las partidas computables autorizadas por ley. Así como, NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, toda vez que, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
2002663	11001334205120190009200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2002680	52001333300320190005600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2002680	52001333300320190005600	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100% 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución

			Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)"
2002687	41001333300820180038200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2002691	05001333302320190000400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2002694	63001333300120180039500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2002702	05001333300220190010900	No concilia	El Comité de Conciliación l recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2002702	05001333300220190010900	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.

2002742	05001333300520190010300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2002747	11001333501420180051500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . Las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2002826	19001333301020180019800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2003140	05001333302120190010400	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Respecto al subsidio familiar, este ya fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.
2003172	50001333300620180052900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2003212	20001333300220190005600	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que para la fecha en que el demandante causó el derecho a percibir asignación de retiro, esto es el 7 de marzo de 2012, el subsidio familiar no era partida computable para el reconocimiento de la asignación de retiro, así mismo, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares actuó conforme a lo establecido por el Honorable Consejo de Estado en la SU del 25 de abril de 2020, que estableció que quienes causaron su derecho a la asignación de retiro antes del mes de julio de 2014 NO tienen derecho a que se les incluya dentro de la asignación de retiro la partida computable del subsidio familiar.
2003231	20001333300220190001800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2003231	20001333300220190001800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad.

2003298	11001334205520180030100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019 Con respecto a la pretensión de incluir la partida computable del subsidio familiar el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, toda vez que esta Entidad efectuó el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante conforme a la normatividad aplicable al caso y con fundamento a la información contenida en la hoja de servicios remitida por la Dirección de personal del Ejército Nacional, en tal sentido, la entidad llamada a efectuar la modificación de la hoja de servicios del demandante es el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por lo cual esta Entidad carece de Legitimación en causa por Pasiva Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado

en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2003329	85001333300220180019100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2003434	50001333300620180045600	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2003473	63001333300420180037600	No concilia	Toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2003651	15759333300220190001000	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2003713	18001333300420180057900	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2003727	76147333300220190012900	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Decide NO CONCILIAR la pretensión de la inclusión de la partida computable del subsidio familiar teniendo en cuenta que la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2019 analizó lo relativo a la inclusión del subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales y estableció: "Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal". Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10

de octubre de 2019, estableció: "En ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes: 1.1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad." Para el presente caso un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60% mas el valor de la prima de antigüedad del 38.5%, calculada a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro

2003733	18001333300320180040800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2003747	18001333300420180058000	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2003794	05001333303220190014800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2005889	11001333502820180049900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2005905	19001333300520180030900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2005994	11001333501720180040300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2006007	81001333300120190000100	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la

2006010	54001333300620190000200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2006010	54001333300620190000200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los

			numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2006248	05837333300120190013400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2006265	05837333300120190015300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2006469	11001333502320190007800	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2006501	76001333300220190001100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2006542	68001333300820180044200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.

2006823	25307333300120190009000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2006824	25307333300120190009100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley Igualmente, NO CONCILIAR respecto al subsidio familiar, toda vez que no hay lugar a la inclusión de esta partida dentro de la asignación de retiro, toda vez que la misma no viene reconocida en la hoja de servicios del militar.

2006827	05001333302320190008600	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2007186	73001333300820190002500	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.Por último, NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento
2007334	11001334205320190004000	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2007420	47001333300220180022600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . Las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2007420	47001333300220180022600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2007743	66001333300320180040600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y el subsidio familiar en la asignación de

			de los soldados profesionales, entre otros.
2007824	76109333300120180020500	No concilia	
2007824	76109333300120180020500	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2007827	63001333300620180036100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y el subsidio familiar en la asignación de

			de los soldados profesionales, entre otros.
2007871	63001333300620180032800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2008049	66001333300320190000100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad y de orden público, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En relación con el subsidio familiar, este ya fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.

2008058	54001333300320180034000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2008061	54001333300320180035000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cunato, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2008105	54001333300320180045400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2008118	54001333300320180040700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley . Las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2008118	54001333300320180040700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2008132	50001333300320180045500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2008219	63001333300520190002201	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2008333	63001333300520190001301	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

2008381	05001333301620190010100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reliquidación del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2008855	05001333300420190009600	Mediacion interinstitucional	El Comité de Conciliación decide DESISTIR del recurso de apelación presentado por esta Entidad con ocasión a la condena en costas y agencias en derecho interpuestas por el despacho judicial, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas
2008855	05001333300420190009600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2008855	05001333300420190009600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2008864	85001333300120180018200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2008864	85001333300120180018200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeta a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2008907	85001333300120180018500	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2008917	85001333300120180018100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2008917	85001333300120180018100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
2008953	85001333300120180017000	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2008963	50001333300320180048200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.

2009342	81001333300220190011200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación.
2009380	50001333300520180050800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2009395	54001333300820180002100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR as demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

2009395	54001333300820180002100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Respecto a la pretensión del reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, decide NO CONCILIAR , toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 2628 del 18 de enero de 2018.

2009461	70001333300120180033900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2009568	11001334205520180006900	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
2009648	05837333300220180057100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2009911	05837333300220180057200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2009990	05837333300220180052800	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2010001	50001333300120180043700	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2010417	76001333301020180031100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2010501	05001333301820190017500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2010512	05001333301520190017800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2010517	05837333300220190013200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2010626	70001333300120180033000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

2010965	41001333300820190001000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2011006	41001333300820190003600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2011013	18001333300120190000200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2011013	18001333300120190000200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2011125	68001333300320190002900	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2011143	86001334000220180023400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2012655	15238333300320190003800	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2012683	25307333300220180038700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.

2012765	66001333300620180037600	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad y de orden público, existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En relación con el subsidio familiar, este ya fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.
2012775	15238333300320190003900	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2012801	18001333300420180078100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

2012822	86001334000220180043900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2012860	63001333300120190006700	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2012890	50001333300220180051600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2012967	25269333300220190008200	No concilia	NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
2013029	25269333300220190006300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2013052	25269333300220190006400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2013054	54001333300420190000200	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2013067	15001333301020180018400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2013106	54001333300420190000300	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2013295	73001333300420180039400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2013303	18001333300220180076200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2013306	18001333300220180076700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
2013317	18001333300220180076600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2013329	18001333300320180048300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2013363	11001334204720190007700	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2013395	81001333300120180034800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2013447	81001333300120180033900	No concilia	1. RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la
2013458	81001333300120180034900	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
2013469	76147333300120180040100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2013474	15238333300120190005100	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2013521	54001333300120180033600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2013521	54001333300120180033600	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo a lo establecido por el honorable Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, donde NO se contempla la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para liquidar la asignación de retiro del personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

2013527	13001333300220190001800	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 8435 del 20 de marzo de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación , proferida por el Consejo de Estado bajo radicado. 85001-33-33-002-2013-00237-01 , respecto al subsidio familiar.

2013527	13001333300220190001800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 8435 del 20 de marzo de 2018) reconoció a partir del 27 de marzo de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.
2013547	15759333300220180024300	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2013560	54001333300320190000200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2013564	15759333300220190005400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2013610	23001333300520190001700	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. NO se conciliar las demás pretensiones, por cuanto mencionada S.U, sentó jurisprudencia sobre la duodécima parte de la prima de navidad en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
2013625	20001333300120190009100	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2013625	20001333300120190009100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto a la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales.
2013635	15759333300220190005500	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.

2013658	20001333300120190008400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

2013658	20001333300120190008400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste de la partida computable de subsidio familiar se decide no conciliar en el entendido que la entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante incluyendo las partidas computables que sen~ala taxativamente el artículo 13.2 de la ley 4433 de 2014 donde indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los soldados profesionales. De igual manera la Caja realizó la inclusión del subsidio familiar como partida computable con la Resolución 6541 del 20 de septiembre de 2016 a partir del 15 de octubre de 2016 conforme a lo contemplado en el decreto 1162 de 2014. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2013667	20001333300120190008300	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.

2013667	20001333300120190008300	Si concilia	Comité de Conciliación de CREMIL, aprobó la Política conciliatoria de la problemática -Prima de Antigüedad- con la cual se pretende poner en conocimiento de los demandantes, los parámetros y fórmula de arreglo que se explican a continuación, que se encuentran totalmente ajustados a las disposiciones de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado; en consecuencia, la fórmula contiene los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019 . Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los soldados e infantes de marina profesionales, así mismo a lo establecido por el honorable consejo de estado mediante la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, dónde se determinó la manera correcta de realizar la liquidación de la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales. Decide NO CONCILIAR la pretensión de reajustar subsidio familiar, por cuanto al demandante

			ya le fue reconocida dicha partida computable con la resolución 3901 del 2 de junio de 2016, en un porcentaje 30% conforme al decreto 1162 del 24 de junio de 2014.
2013972	81001333300220190013600	No concilia	
2013977	81001333300220190013500	No concilia	
2013986	81001333300220190013300	No concilia	
2013996	18001333300120180084800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2013996	18001333300120180084800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2013998	50001333300220190002900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014006	54001333300620180032000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014006	54001333300620180032000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 5301 del 29 de junio de 2017) reconoció a partir del 31 de agosto de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el

estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2014042	81001333300220190020200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley. Fecha

2014072	23001333300120180028900	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2014078	23001333300120180030000	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2014101	11001333502420180056000	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
2014214	11001333502420180056100	No concilia	
2014219	15001333300420190006400	No concilia	No conciliar el presente caso, por cuanto los actos administrativos expedidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran ajustados a la Ley.
2014392	66001333300520190000100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014392	66001333300520190000100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014407	05001333303520190008300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014407	05001333303520190008300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas

2014407	05001333303520190008300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014418	41001333300620190012100	No concilia	existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014445	85001333300220180027800	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014456	54001333300520180013700	No concilia	
2014456	54001333300520180013700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014470	54001333300520180028600	No concilia	

2014470	54001333300520180028600	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014529	05001333300120180052700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014722	11001333500920190009300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014722	11001333500920190009300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2014740	25307333300120190008700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
2014756	63001333300620180038400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014756	63001333300620180038400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados

			profesionales, entre otros
2014768	63001333300520180033100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014768	63001333300520180033100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014808	50001333300420180052500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014818	25307333300120190007300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014829	25307333300120190009200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2014835	19001333301020180029000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014835	19001333301020180029000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad y de inclusión de duodécima prima de navidad en la asignación de retiro, por cuanto, se configuró la excepción de pleito pendiente.
2014835	19001333301020180029000	No concilia	Se concluye 1 Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237- 1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. 2. Existe una prohibición expresa para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014845	25307333300120190008600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014858	25307333300120190009300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014867	25307333300120190008800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014879	19001333301020180026000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014879	19001333301020180026000	No concilia	Se concluye 1 Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. 2. Existe una prohibición expresa para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014883	25307333300120190010400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014898	25307333300120190008900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014899	11001333502820190008100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014899	11001333502820190008100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2014906	25307333300120190011300	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014939	18001333300120180039800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014939	18001333300120180039800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014939	18001333300120180039800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014947	18001333300120190014100	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2014947	18001333300120190014100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2014947	18001333300120190014100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2014950	18001333300320180046200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2014950	18001333300320180046200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014957	18001333300320180046300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014986	50001333300420180040100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL para incluir primas, subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
2014992	50001333300320180049500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2014992	50001333300320180049500	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2015008	11001333502220180040600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
2016120	54518333300120190001400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016126	54518333300120190001300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016140	54518333300120190001200	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016149	81001333300220190013700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2016153	54518333300120190001000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016169	54518333300120190000900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016197	54518333300120190000800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2016205	11001333501720180050400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016252	86001333300120190004500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2016257	54001333300220190011900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2016265	86001333300120190001900	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL para incluir primas, subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
2016279	86001333300120190006200	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL para incluir primas, subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
2018111	18001333300120180084700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018111	18001333300120180084700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018111	18001333300120180084700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018117	18001333300120180084600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018162	18001333300120190014000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018162	18001333300120190014000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

2018162	18001333300120190014000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2018203	41001333300820190002000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, prima de vacaciones y de servicios anuales, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que
2018257	11001333500720180045600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018261	08001333300520190004000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018270	86001333300120190007700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018276	50001333300120180043500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
2018639	25307333300320190011500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2018652	25307333300320190010700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018670	25307333300320190006700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018689	25269333300220190006200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018697	68001333300620180020700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018705	50001333300420180053400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2018712	86001333300120180039600	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018717	86001333300120190007800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Número de la ficha:1861
2018717	86001333300120190007800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018720	50001333300720180039500	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018722	50001333300720180047800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018730	50001333300720180050700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2018731	50001333300720180042700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018848	54001333300820180014500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2018848	54001333300820180014500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018848	54001333300820180014500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018985	05001333300120190001200	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2018985	05001333300120190001200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al comité de conciliación en lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. En caso de haber acuerdo conciliatorio, se decidirá dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

2018986	54001333300120180040700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2018989	18001333300420180079100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2018989	18001333300420180079100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2018992	18001333300420180077200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2018992	18001333300420180077200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2019002	18001333300420180076300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley
2019008	70001333300920180031900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2019008	70001333300920180031900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el timiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2019019	18001333300420180078900	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
2019028	11001333102520190009700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
2019055	68001333301120190009700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
2019122	11001333502120190013700	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

2019133	11001334205320190005000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, NO CONCILIAR, respecto al subsidio familiar, puesto que al demandante ya le fue reconocido en un 30% por medio de la Resolución Res. 4556 del 06 de febrero de 2018, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002- 2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.
2019191	11001333502320190009800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.

2019191	11001333502320190009800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2019309	50001333300220190000700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2019309	50001333300220190000700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2019343	11001334205320180052700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2019370	66001333300420190004100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2019386	76109333300320180024900	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2019611	18001333300220180062100	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2019611	18001333300220180062100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley
2019657	18001333300220180067100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo, Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2019751	18001333300220180073600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2019751	18001333300220180073600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2019867	18001333300320180055500	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
2019873	66001333300420190004000	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
2019883	25307333300220190010700	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2021086	47001333300520180039300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021127	50001333300420180050400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021162	44001334000120180036000	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021237	44001334000120180036800	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021261	44001334000120180029400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2021290	44001334000120180026400	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021307	11001333501820190012200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2021519	44001334000120190000100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley .
2021534	11001333501520180052100	No concilia	Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2021550	68679333300120180032100	No concilia	
2021550	68679333300120180032100	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que se configura COSA JUZGADA en el entendido que el asunto objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2021550	68679333300120180032100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad , así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias
2021582	68679333300320190007000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad De igual forma NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al subsidio familiar puesto que al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
2021699	68679333300320190007100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, De la misma manera NO CONCILIAR el subsidio familiar, ya que este le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley. así como NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN
2021773	11001334204920180041300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2021773	11001334204920180041300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021777	50001333300320180043000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2021958	68001333300120190011300	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

2022167	54001333301020190002200	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2022210	47001333300420190009000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2022210	47001333300420190009000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2022215	23001333300420180025800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
2022232	50001333300520180040300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2022232	50001333300520180040300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2022252	50001333300520180043100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2022299	50001333300520180040400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley
2022299	50001333300520180040400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de Conclusiones unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2022350	63001333300220190010500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. De igual manera NO CONCILIAR respecto al subsidio familiar, por cuanto al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.
2022395	63001333300220190011500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo ,NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la ley.

2022771	50001333300520180047900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de Conclusiones unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2022782	50001333300220190011500	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2022782	50001333300220190011500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

2022802	50001333300520180052400	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
2022802	50001333300520180052400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2022836	25000234200020160195000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, ya que al CARECER ESTA ENTIDAD DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el

2022999	50001333300520180045700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2023072	25307333300120190003100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley
2023546	47001333300120190001300	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide en el presente caso por cuanto la asignación de retiro le fue reconocida al demandante conforme a la Hoja de servicios expedida por la oficina de prestaciones sociales de Ejercito. Así mismo, esta entidad CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIO Y EL COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL MILITAR RETIRADO, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
2024020	44001334000320180012600	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2024075	68001333300420190011300	No concilia	Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

2024094	08001333300820190000200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. DUODÉCIMA PRIMA DE NAVIDAD. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 bajo radicado 85001-33-33-002-2013- 00237-01 C.P, William Hernández Gómez determinó cuales son las partidas computables:En conclusión, en virtud de la correspondencia que debe existir, las partidas para liquidar la asignación de retiro son las mismas sobre las cuales el legislador o el gobierno, en uso de sus facultades constitucionales o legales, fijen el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública. En ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes: 1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los

numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. Sobre el tema de la duodécima de la prima de navidad, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, negando las súplicas de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 16 de febrero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Espinosa Bolaños, al señalar: ... no es de recibo la interpretación efectuada por el Juzgador de Primera Instancia al incluir la referida prestación como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, aplicando de manera símil la argumentación que se empleó para el reconocimiento del subsidio familiar; toda vez, que este último tiene como fin ayudar el sostenimiento del núcleo familiar por ser el soldado el último eslabón en la pirámide del militar, en tanto, la prima de navidad es una retribución anual que se otorga a los soldados profesionales. De conformidad, con lo expuesto la naturaleza de una y otra prestación son disímiles y tienen propósitos incomparables, aceptar la inclusión de la prima de navidad como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, bajo la premisa de que por ser el eslabón más bajo de la estructura militar le deben ser reconocidas las prestaciones de los Oficiales y Suboficiales, es tanto como permitir la inclusión de las demás partidas consagradas en el artículo 13 Decreto 4433 de 2004 como son a manera de ejemplo la prima de estado mayor y la prima de vuelo; pues si bien, tanto Soldados Profesionales como Oficiales y Suboficiales ejercen funciones importantes para el Estado Colombiano, lo cierto es que uno y otros tienen regímenes salariales y prestaciones diferentes. Debiendo revocarse en ese sentido la sentencia apelada... Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció

la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro. No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal. Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. Artículo 45 del decreto 4433 de 2004 Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad. En consecuencia, la Duodécima parte de la prima de navidad no puede ser incluida como partida computable en la asignación de retiro de los soldados e infantes de marina.

2024108	68679333300120180033400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al comité de conciliación en lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho. En caso de haber acuerdo conciliatorio, se decidirá dentro de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011
2024126	47001333300220180045500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2024169	20001333300220190006800	No concilia	
2024169	20001333300220190006800	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2024169	20001333300220190006800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley
2024177	11001333501220180052900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2024177	11001333501220180052900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2024177	11001333501220180052900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2024182	11001333501220180050600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2024182	11001333501220180050600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2024353	68081333300120180039000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2024436	11001333501820190001200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2024459	18001333300120190001900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2024851	05001333302520190013100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2024859	81001333300120190007700	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.
2024865	73001333300620190013300	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2024998	68001333300920180050300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR toda vez que en sede Administrativa la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2025080	44001334000320190001300	No concilia	Existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

2025110	18001333300420190016100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2025139	18001333300420190018500	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2025154	18001333300420190015900	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2025162	54001333300720190000100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2025595	13001333300120190005800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, así mismo existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley.

2025595	13001333300120190005800	Si concilia	el comité de conciliación decide CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad del presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, decide NO CONCILIAR, en el entendido que la entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los soldados e infantes de marina profesionales, así mismo a lo establecido por el honorable consejo de estado mediante la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, dónde se determinó la manera correcta de realizar la liquidación de la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales. De igual manera, el Comité de Conciliación decide no conciliar la pretensión de reajustar el subsidio familiar, por cuanto al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable con la resolución No. 7079 del 6 de marzo de 2018, en un porcentaje 30% conforme al decreto 1162 del 24 de junio de 2014.

2025665	05001333302420190012700	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.
2025665	05001333302420190012700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011. Como consecuencia de lo anterior se solicita se declare fallida la presente diligencia y se insta al convocante a utilizar la figura de la extensión de jurisprudencia con petición expresa y poder especial para tal efecto en caso de actuar por intermedio de apoderado. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2025718	76001333301520180030600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2025745	18001333300320180060200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2025754	11001333501220190008900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 8391 del 15 de octubre de 2016) reconoció a partir del 15 de octubre de 2016 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación

proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...).”

2025791	81001333300120190000200	Si concilia	Se concluye que, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL con ocasión a la sentencia de unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, y en virtud del fallo aclaratorio No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019; esta Entidad en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo. En ese sentido, NO se conciliarán las pretensiones encaminadas al reconocimiento del subsidio familiar, duodécima prima de navidad, prima de actividad y demás solicitudes; por cuanto, la sentencia de unificación no incluyó otras partidas computables diferentes a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 para que se tuvieran en cuenta en las asignaciones de retiro de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.
2025798	68001333300820190009100	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley

2025882	05001333300320190002000	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la Ley
2025882	05001333300320190002000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
2028260	68679333300120180028700	No concilia	
2028260	68679333300120180028700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, Así mismo, de NO CONCILIAR respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad. En lo que respecta a la prima de antigüedad DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias en Derecho.
2028305	68679333300120180028500	No concilia	
2028305	68679333300120180028500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR NI DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN respecto a las pretensiones de duodécima prima de navidad, así como DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la prima de antigüedad, siempre y cuando la parte demandante desista de la condena en Costas y Agencias

2028346	68001333300920180046300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
2028957	85001333300120180025500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2028957	85001333300120180025500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto de la pretensión de inclusión de la duodécima prima de navidad, se recomienda NO CONCILIAR, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Conclusiones

2029025	68679333300220190007600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2029057	11001333502620180053100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

2029087	11001333501720180050500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2030121	19001333300320180032500	Si concilia	El comité de conciliación DECIDE CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los

			correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)"
2030291	73001333300120180025100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2030466	25269333300320180028300	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2030485	25269333300320180032300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2030886	25307333300320190014900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al comité de conciliación la propuesta de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, prima de servicios y prima de vacaciones por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2030891	50001333300820190016600	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR toda vez que existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2030906	23001333300220180064000	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2031026	63001333300220190017900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y a la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Igualmente, NO CONCILIAR las pretensiones respecto al subsidio familiar por cuanto al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley.

2031063	47001333300720180019700	No concilia	1. RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye NO CONCILIAR 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de

			jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. ³ NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas
2031078	47001333300720180019500	No concilia	7. RECOMENDACIÓN. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley 8. CONCLUSIONES. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, así como NO DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN CREMIL, conforme a lo expuesto en sentencia de Unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y de su aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019, mediante la cual sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros
2031217	18001333300120170038100	No concilia	El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución

2031231	25307333300220180020400	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
2031251	66001333300220180030800	No concilia	La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004. Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley El reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, ya fue realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL en sede Administrativa expidiéndose la correspondiente resolución.
2031350	73001333300920190013000	No concilia	

2031571	27001333300320190009300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2031779	47001333300220190006600	No concilia	Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2032320	52001333300220190005200	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionado el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad deciden NO CONCILIAR. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro deciden NO CONCILIAR.

2032333	18001333300220190020800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley
2032380	05001333303220190001200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2032940	11001334205420190010000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Con relación al subsidio familiar , se recomendación NO CONCILIAR ya que este se encuentra reconocido en el porcentaje señalado por la ley.
2032948	73001333301220180049800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2033056	11001333502920180023400	No concilia	
2033062	25000234200020190063300	No concilia	Se recomienda NO CONCILIAR en el presente asunto, toda vez que las actuaciones de la Entidad se efectuaron conforme a la normatividad vigente aplicable.

2033076	11001333501020160034400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2033190	50001333300520190008500	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2033204	50001333300520190008800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2033234	11001334205320190009400	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley, ya que para los soldados profesionales que causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación. Igualmente, NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2033243	50001333300620190011800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2033537	18001333300320180065600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2034146	86001333300220190009200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

2034163	18001333300420190016000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2034223	52001333300320190006300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2034318	08001333301020190013500	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que se configura COSA JUZGADA en el entendido que el asunto objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2034318	08001333301020190013500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2037354	11001333501520180037100	No concilia	Existe por tanto una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley

2037422	11001334205220190014200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2037441	81001333300120190007800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia deunificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2037451	11001334205220190022000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2037681	73001333300920190012100	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y el subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
2038667	18001333300220190000100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2038872	18001333300220180078100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2038879	18001333300220180078200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2038914	85001333300120180027400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2039439	50001333300620190011900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2039749	47001333300620180037800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2039759	47001333300620180041800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2039780	50001333300120190013600	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

de la prima de navidad y el subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.

2039808	50001333300120180051500	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
2039823	41001333300120190001600	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de servicios y prima de vacaciones, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2039834	41001333300120190004400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2039846	66001333300520190004700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2040289	41001333300120190005200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, prima de servicios y la prima de vacaciones, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que

2040302	25307333300220190007600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación deretiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2040339	73001333301220180042800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2040404	13001333301420180030100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2040443	86001333300120190016700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación.

2040451	19001333300620190005000	Si concilia	el comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 6170 del 2 de septiembre de 2016) reconoció a partir del 30 de septiembre de 2016 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de

			abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2040464	41001333300120190006500	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2040470	54001333300120180038100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2040470	54001333300120180038100	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, se recomienda al comité NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo a lo establecido por el honorable Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, donde NO se contempla la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para liquidar la asignación de retiro del personal de soldados e infantes de marina profesionales.

2040474	18001333300320180058200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2040537	18001333300320180064900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2040594	66001333300120190018600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley, de igual forma NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye NO CONCILIAR 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de

			2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. ³ NO se conciliará las demás pretensiones, (duodécima parte de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar) por cuanto la SU, decantó y fijo jurisprudencia sobre los temas.
2040639	20001333300220190008100	No concilia	Se concluye 1 Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237- 1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. 2. Existe una prohibición expresa para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. 3.El subsidio familiar ya le fue reconocido al demandante, en un porcentaje del 30 por ciento, tal como lo señala el Decreto 1162 de 2014.
2042036	66001333300220190017800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
2042097	66001333300220190004400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2042163	50001333300720190012200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley

2042163	50001333300720190012200	Si concilia	el Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto a la pretensión deduodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, NO CONCILIAR respecto al subsidio familiar, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 4754 del 06 de julio de 2016, en porcentaje del 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.
2042692	66001333300220190004200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2042701	23001333300720180039900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2042817	50001333300720190012400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2042969	50001333300720190012100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2043003	19001333300520190005300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2043102	18001333300120190018200	No concilia	Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reliquidación del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2043114	73001333301220180047100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2043123	47001333300120190008400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Adicionalmente, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2043132	66001333300220190020000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2043306	50001333300720190012300	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2043459	23001333300720180032900	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2043459	23001333300720180032900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2043959	68001333300920190009400	Transaccion	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2043978	68001333300920190009500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2044106	11001334204620190005000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocido dicha partida computable y en el porcentaje que señala la ley.
2044167	73001333300720180040000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2044214	50001333300320180052300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2044251	41001333300720190005700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Igualmente NO CONCILIAR el subsidio familiar, ya que este no fue reconocido debido a que el militar nunca allegó la documentación que probara su estado civil, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1162 de 2004.

2044266	63001333300120190009100	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2044272	73001333300820190022400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2044289	85001333300120180035600	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2047680	68679333300220190007500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2047746	73001333300820190023600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2047836	54518333300120190003400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2047847	54518333300120190003500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2048777	63001333300120190009000	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2048962	85001333300120180040000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2048990	66001333300520190004800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2049080	66001333300520190012900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.

2049434	11001333501920180045700	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto a las demás pretensiones de la demanda se recomienda NO CONCILAR por las siguientes razones: -En cuanto a la pretensión del incremento del 20% en la asignación de retiro, el demandante ya cuenta con dicho reajuste, el cual se efectuó mediante resolución No. 2289 del 18 de enero de 2018 a partir del 10 de junio de 2015 (fecha de reconocimiento de la asignación de retiro). -En tanto a la pretensión de reajustar la partida computable del subsidio familiar, esta Entidad ya efectuó el reconocimiento en el porcentaje que le corresponde al militar, a través de la resolución No. 4643 del 2 de junio de 2015 a partir del 10 de junio de 2015 (fecha de reconocimiento de la asignación de retiro) conforme a lo establecido por el Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014. Finalmente, en cuanto a la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, es preciso indicar que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el

cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

2049465	50001333300820190002900	No concilia	El Comité de Conciliación concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.

2049487	05837333300220190010500	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2049502	20001333300820190002200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2049588	13001333300420190011000	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reliquidación del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2049655	20001333300820180052100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2049703	20001333300820190001300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2050610	73001333301220180049600	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2051297	17001333300420190029200	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, toda vez que se evidencia que sobre las pretensiones debatidas en este proceso se configura el fenómeno de la cosa juzgada, debido a que, en sede judicial ya fueron objeto de estudio, obteniéndose un pronunciamiento de fondo por parte de la jurisdicción Contencioso Administrativo.

2051444	20001333300820180046800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2051462	20001333300820180042800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2051481	76001333301620180025200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley

2051597	85001333300220180036600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos

			1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2051726	76001333301020180002400	Si concilia	Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1.Capital: Se reconoce en un 100%. 2.Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3.Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4.Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6.El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7.Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total.

2051745	50001333300520190011800	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2051762	50001333300520190006700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2051777	63001333300220190018200	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2052062	63001333300220190018000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de Conclusiones Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, toda vez que, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2052203	05001333102220190025800	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL liquidó conforme a la ley la prima de antigüedad. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2052234	50001333300420190002600	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2052234	50001333300420190002600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que este ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución No. 089 del 17 enero de 2018

2052387	25307333300220190007800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2052434	19001333300820180001200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2052434	19001333300820180001200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, Con relación al reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el , toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico.
2052477	54001333300120190000100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2052477	54001333300120190000100	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, se recomienda al comité NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo a lo establecido por el honorable Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, donde NO se contempla la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para liquidar la asignación de retiro del personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

2052492	52001333300620170013400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que éste ya fue reconocido en sede Administrativa por medio de la Resolución 16606 del 23 de julio de 2018 a partir del 31 de marzo de 2015, fecha del reconocimiento de la asignación de retiro.
2052553	20001333300120190001300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2052738	20001333300120190001400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2052868	63001333300520180033300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, toda vez que, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

2052883	63001333300520190009500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad y la prima de orden público, toda vez que, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley
2053054	25307333300220190008100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2053083	25307333300220190007900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2053092	25307333300220190008000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2053107	25307333300220190007700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2053281	18001333300120190031100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2053281	18001333300120190031100	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar, el Comité decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el} derecho a la asignación de retiro (resolución No. 16939 del 30 de julio de 2018) reconoció a partir del 1 de septiembre de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014, estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado

en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga

de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

2053578	76147333300120180023600	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión del reajuste del 20% el Comité de conciliación decide NO CONCILIAR, es claro que la Entidad, ya efectuó en reajuste solicitado por el demandante, a través de la Resolución No. 1495 del 18 de enero de 2018 incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Con respecto a la pretensión de incluir la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad dentro de la asignación de retiro, el Comité de conciliación decide NO CONCILIAR, por tanto el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda en la Sentencia de Unificación del 25 de abril de 2019; Consejero Ponente: William Hernández Gómez, estimó: “En conclusión: Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto

como tal.”
Por consiguiente es claro que el legislador dispuso el reconocimiento del subsidio familiar como factor computable, y con plena atención a los principios de progresividad, proporcionalidad y correspondencia, solo después del 1 de julio de 2014, por lo cual no advierte la entidad un piso jurídico sobre el cual edificar el reconocimiento de estas prerrogativas, para los SLP retirados con anterioridad a dicha fecha, que reclamen su reconocimiento.

Finalmente, en lo que respecta la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación antes referida, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación

			(...)"
2053649	76147333300220180026400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2053655	18001333300120190018300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición legal y jurisprudencial expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2054776	52001333300420180012700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40% al 60%, toda vez que en sede Administrativa expidiéndose la resolución por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%; así mismo La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2054783	18001333300120190018400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición legal y jurisprudencial expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2054938	18001333300120190005700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de Conclusiones Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2056154	18001333300120190019700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la inclusión del subsidio familiar, por cuanto, se configuro una ineptitud sustantiva de la demanda por falta de individualización del acto administrativo, así como, la existencia de una prohibición legal y jurisprudencial expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2056216	68679333300120180009200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.

2056414	11001333502420190009200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2056927	15238333300120190009000	No concilia	RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, NO CONCILIAR las pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. CONCLUSIONES. Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación, de igual forma, NO se conciliará las demás pretensiones, por cuanto mentada S.U, sentó jurisprudencia, sobre el reajuste del 40% al 60% de la asignación de retiro de los soldados voluntarios que se incorporaron como profesionales, la duodécima

			de la prima de navidad y la Inclusión del subsidio familiar en la asignación de retiro de los soldados profesionales, entre otros.
2056956	50001333300120190003100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2056962	76001333301220180027200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que, en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley.
2057007	85001333300220180003100	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en presente caso, por cuanto la prima de actualización fue establecida con carácter temporal, durante los años 1992 a 1995, tiempo en el que el demandante se encontraba en servicio activo. Adicional a ello, de acuerdo al Decreto 4433 de 2004, la prima de actualización no se puede incorporar como partida computable dentro de la asignación de Retiro, así mismo, no se puede considerar como factor salarial para el cómputo de las otras partidas dentro de la asignación de retiro.

2057020	11001333501420190009400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2057041	85001333300220180013900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia deunificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2057139	19001333300220180030500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002- 2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Respecto a la duodécima prima de navidad, existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2057189	15759333300120180024300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2057318	50001333300920190002500	Mediacion interinstitucional	El Comité de Conciliación decide DESISTIR del recurso de apelación presentado por esta Entidad con ocasión a la condena en costas y agencias en derecho interpuestas por el despacho judicial, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.
2057318	50001333300920190002500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2057958	11001333501720190009000	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionando el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
2057964	27001333300320180026800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2058036	54001333300720180027200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación.
2058110	11001333502920180043900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso porque la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA. Y por cuanto los actos administrativos proferidos por esta Entidad están ajustados a derecho
2058118	05837333300220180057000	Si concilia	CONCLUSIONES. Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total.

2058165	50001333300620190008800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Aunado a lo anterior, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento; así mismo NO CONCILIAR las demás pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad, con relación al reconocimiento de la asignación de retiro, se encuentran ajustadas a la Ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2058179	54001333300120180041200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2058184	76147333300220180018600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Adicionalmente, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento.
2058220	50001333300820180046500	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, aplicará la figura de la extensión de jurisprudencia, para dar la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2058239	50001333300520180052300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2058387	41001333300720190000900	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2058445	41001333300720190001400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2058524	50001333300120180048400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2058586	11001333502320190014900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones de la solicitud de conciliación, ya que al CARECER ESTA ENTIDAD DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el
2058640	20001333300120190010800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2059034	19001333300520190012700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.

2059067	15238333300220190005600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones, por cuanto, al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.
2060128	18001333300120180083200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2060149	05001333300920190025000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2060485	73001333300320190024800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.

2060828	05001333301920190000600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2060842	68081333300220190010400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, las actuaciones efectuadas por la entidad con relación al reconocimiento de la asignación de retiro se encuentran ajustadas a la Ley.
2060842	68081333300220190010400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2060898	41001333300120180032400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. NO CONCILIAR respecto al subsidio familiar, por cuanto al demandante ya le fue reconocido en el porcentaje que señala la ley. NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento

2060959	76001333300920180020200	No concilia	El Comité de Conciliación presenta la recomendación de NO CONCILIAR toda vez que se concluye 1 Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237- 1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAVIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. 2. Existe una prohibición expresa para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que
2061904	63001333300320180028700	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.

2062058	76001333301320180017200	No concilia	No conciliar ya que se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó el reajuste del 20 por ciento en vía administrativa, e igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley, e igualmente La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004.
2062058	76001333301320180017200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.
2062255	73001333300720190014900	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2062281	66001333300420190016700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la <u>sentencia de unificación</u> .
2062713	41001333300320180031700	Si concilia	Se recomienda al comité de conciliación CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1.Capital: Se reconoce en un 100%. 2.Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%. 3.Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4.Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5.Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General De La Nación. 6.El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 7.Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total.
2063735	19001333300220190001500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley.

2063774	76111333300320180022000	No concilia	1. RECOMENDACIÓN (ART. 180 LEY 1437 DE 2011) Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, igualmente por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento, así mismo, NO CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad dará cumplimiento a la Sentencia de Unificación de conformidad con la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia establecida en los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011, como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. 2. CONCLUSIONES. Se concluye 1. Toda vez que en sede Administrativa se expidió la correspondiente resolución, por la cual se ordeno el incremento de la partida del sueldo básico en un 20 por ciento 2. que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESCREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación.

2064887	13001333300620190011500	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 7386 del 14 de marzo de 2018) reconoció a partir del 30 de abril de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación

proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.

2067753	23001333300320190022700	No concilia	Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.

2068029	20001333300520190009600	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.
2068582	73001333300620190007500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso por la existencia de COSA JUZGADA.
2068604	73001333300620190002500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2070954	05001333301520190036700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, se configuró la ineptitud sustantiva de la demanda por el incumplimiento del requisito de procedibilidad.

2071024	11001334205520190009000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 6674 del 21 de septiembre de 2016) reconoció a partir del 15 de octubre de 2016 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de

abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

2071343	11001333502020190025700	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso porque la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, ya que el reconocimiento de tres meses de alta no es competencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto dicho periodo se considera como de servicio activo para efectos

2073040	66001333300620190009200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2073067	20001333300520190013300	No concilia	E Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, el Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida dicha partida en el porcentaje que señala la ley.

2073469	20001333300220180047500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la NO CONCILIAR, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, realizó la liquidación de la prima de antigüedad conforme lo señala taxativamente el Decreto 4433 de 2004, igualmente existe una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL para incluir primas subsidios y o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la Ley
2073474	11001333501120180056100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición legal y jurisprudencial expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2073726	68001333301020190023200	No concilia	El Comité de Conciliación recomienda NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Respecto del subsidio familiar, este ya se encuentra reconocido en el porcentaje que señala la ley.
2073726	68001333301020190023200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2073728	19001333300320190005400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En cuanto al subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 8136 del 05 de octubre de 2017, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.

2073758	19001333300120190005400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, decide NO CONCILIAR, en el entendido que la entidad ha obrado en derecho, efectuando adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2014, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los soldados profesionales. de igual manera se recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajustar del subsidio familiar, por cuanto al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable con la Resolución No. 6186 del 2 de septiembre de 2016, en un porcentaje 30% conforme al decreto 1162 del 24 de junio de 2014.

2073764	19001333300120190005300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 3867 del 31 de mayo de 2016) reconoció a partir del 25 de julio de 2016 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre

			de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2073974	11001334205420190022500	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR en el presente caso porque la entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, ya que el reconocimiento de tres meses de alta no es competencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto dicho periodo se considera como de servicio activo para efectos
2074066	68001333300220190018300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad, por cuanto, la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2074074	68001333300220190020600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2074094	66001333300620190017100	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2076599	50001333300320190011400	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2076966	50001333300320190011300	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR, la pretensión de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior, se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.
2078362	73001333300420190018600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2078621	73001333300920190026800	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagró la ley.
2079175	68001333300120190023200	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR respecto al termino de prescripción declarado en la sentencia de primera instancia, ya que para el presente caso, el termino de prescripción aplicable es el trienal, el cual está señalado en el Decreto 4433 de 2004 y ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01. Así mismo, NO CONCILIAR respecto a la condena de costas y agencias en derecho, toda vez que no existió una conducta de mala fe en las actuaciones desprendidas en el ejercicio del derecho a la defensa, por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares.
2079175	68001333300120190023200	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2080669	85001333300220180043100	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que con lo que respecta a la pretensión de reliquidar la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro se configura COSA JUZGADA en el entendido que el asunto objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2082336	18001333300320190017300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR únicamente la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2085748	66001333300620190017000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR las pretensiones por cuanto al demandante ya le fue reconocido el subsidio familiar en el porcentaje que señala la ley. 8. CONCLUSION. Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 17033 del 30 de julio de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.

2085762	11001334205420190024600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2086751	50001333300820190011400	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2086751	50001333300820190011400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019 En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 1323 del 27 de febrero de 2017) reconoció a partir del 30 de marzo de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó

			cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2086764	50001333300820190011300	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Por último, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2086764	50001333300820190011300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 983 del 15 de febrero de 2017) reconoció a partir del 30 de marzo de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, Decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y

aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2088580	25307333300320190006500	No concilia	

2089441	05001333302720190037100	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR las pretensiones de prima de antigüedad del presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Así mismo decide NO CONCILIAR el reajuste de la asignación de retiro del 40 por ciento al 60 por ciento, toda vez que éste ya fue reconocido en la Resolución No. 8504 del 21 de marzo de 2018 con la cual se reconoció la asignación de retiro al demandante. Frente al reajuste de la partida computable del subsidio familiar, decide NO CONCILIAR en el entendido que al demandante ya le fue reconocida por medio de la Resolución No. 8504 del 21 de marzo de 2018, en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014, estando acorde el reconocimiento de dicha partida computable con lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 del 25 de abril de 2019 que señaló: “... En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén

devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

2090352	85001333300220190002400	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos

			1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2090422	85001333300220190002500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

2090447	85001333300220190002300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.
2092172	81001333300220190000400	No concilia	

2092437	81001333300220190013400	No concilia	Se concluye 1 Que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. 2. Existe una prohibición expresa para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2092673	19001333300320190002600	No concilia	El Comité de conciliación decide no conciliar las pretensiones de la demanda, en el entendido que esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 16774 del 25 de julio de 2018) reconoció a partir del 1 de septiembre de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el decreto 1162 del 24 de junio de 2014. De igual manera el comité decide No Conciliar la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, toda vez que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)” Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del

			demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.
2093059	15238333300220190012900	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2093283	13001333300620190004200	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 5121 del 23 de junio de 2017) reconoció a partir del 10 de agosto de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación

proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019

2095529	11001333501220190000900	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el presente caso, toda vez que la Entidad ya efectuó el reajuste del porcentaje de la partida computable prima de actividad establecido en el Decreto 2863 de 2007 y dicho reajuste está conforme a la normatividad aplicable al militar. Así mismo el porcentaje por concepto de prima de antigüedad que le fue reconocido en la resolución No 1845 de fecha 25 de junio de 2004 fue del 20%, que es el que corresponde de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente al momento de los hechos.

2096408	41001333300420190025700	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la inclusión de la duodécima prima de navidad, de la prima de vacaciones ni la prima de servicios, por cuanto, existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Aunado a lo anterior, se recomienda NO CONCILIAR la pretensión tendiente a la inclusión de factores salariales como la prima de servicios, prima de vacaciones y demás emolumentos cancelados en forma habitual y continua durante el último año de prestación de servicios, por cuanto, la Entidad CARECE DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.
2096494	68081333300120190028900	No concilia	Por las razones expuestas se recomienda al Comité de conciliación NO CONCILIAR el presente asunto, en el entendido que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 17020 del 30 de julio de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01,

2096895	66001333300120190020400	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2099202	66001333300220190035300	Si concilia	Por las razones expuestas, el comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el} desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2099234	50001333300920190012000	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR ya que la entidad CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIO Y EL COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL MILITAR RETIRADO, y no es la llamada para atender las pretensiones del convocante ya que la verdadera llamada a responder es el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
2099300	52001333300620190004100	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionando el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

2100217	50001333300120190012200	No concilia	Se concluye que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con ocasión a la sentencia No. 2013-237-1(1701-2016)proferida el 25 de abril de 2019 por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor JULIO CESAR BENAIDES BORJA, y en virtud del fallo de aclaración No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019 esta Caja de Retiro en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos de la sentencia de Unificación. Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.
2109969	11001333500720190033300	No concilia	Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación.

2111166	11001333502920190013600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Así mismo, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de reajuste del subsidio familiar, por cuanto, al demandante ya le fue reconocida la partida computable en el porcentaje que señala la ley.

2111696	76111333300320190010600	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2111696	76111333300320190010600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide DESISTIR del recurso de apelación presentado por esta Entidad con ocasión a la condena en costas y agencias en derecho interpuestas por el despacho judicial, siempre y cuando la parte demandante renuncie a las mismas.

2111745	76001333300220190012400	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con la Resolución No. 18565 del 6 de septiembre de 2018 ordena la inclusión del 30% del subsidio familiar como partida computable dentro de la asignación de retiro del demandante, a partir del 1 de septiembre de 2018 (fecha de reconocimiento de la asignación de retiro) conforme lo señala el decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.
2113746	11001333503020190049600	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN en lo que respecta a la condena en costas y agencias en derecho, siempre y cuando la parte demandante renuncie de las mismas.

2115934	50001333100720190035600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2119042	11001334204620190045300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. En cuanto al subsidio familiar, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la No. 3780 del 17 de mayo de 2017, a partir del 30 de junio de 2017, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.

2119690	68679333300120190008800	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con la resolución No. 6986 del 4 de septiembre de 2017 reconoció a partir del 30 de marzo de 2017 (fecha del reconocimiento de la asignación de retiro) la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles

son las partidas computables para este grupo de militares:
 “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.
 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.
 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

2119929	27001333300220200004300	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR a pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad deciden NO CONCILIAR. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro los miembros del Comité de Conciliación deciden NO CONCILIAR,

2121207	11001334205720190013100	No concilia	Por las razones expuestas se presenta al Comité de Conciliación la recomendación NO CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad por cuanto la entidad se acoge a la Sentencia de Unificación. Como consecuencia de lo anterior se solicitará al titular del despacho adoptar la decisión que en Derecho corresponda, de conformidad con la sentencia de unificación. Así mismo NO CONCILIAR respecto a la duodécima prima de navidad, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2121828	18001333300120190092000	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 1219 del 1 de marzo de 2019) reconoció a partir del 28 de febrero de 2019 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril

de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...).”

Estando así, acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.

2122301	68679333300120190000300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide n CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

2124877	11001334205320190018400	No concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden NO CONCILIAR en el presente asunto, toda vez que es conforme a la hoja de servicios que la Entidad debe reconocer la Asignación de Retiro del demandante, decisión que se ajusta a derecho por cuanto se basa en la <u>normatividad vigente aplicable</u> .
2127296	05837333300120200001900	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley. Finalmente, NO CONCILIAR las pretensión correspondiente al reajuste del subsidio familiar por cuanto al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable con la Resolución 16525 del 19 de julio de 2018, en un porcentaje 30% conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014.

2127583	68001333300120200002700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Así mismo, NO CONCILIAR respeto al subsidio familiar ya que el mismo, se encuentra reconocido en el porcentaje del 30% por medio de la Resolución núm. 17963 del 24 de agosto de 2018.

2127864	68081333300220200002800	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR, las pretensiones de prima de antigüedad bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Respecto la pretensión de duodécima prima de navidad decide NO CONCILIAR, por tanto existe una prohibición expresa por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley. Frente al subsidio familiar decide NO CONCILIAR, puesto que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución 16305 del 17 de julio de 2018, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014 y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01, respecto al subsidio familiar.
2135945	86001333300120200001300	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR para el presente asunto, ya que ésta entidad CARECE DE LEGITIMIDAD EN CAUSA POR PASIVA, toda vez que no es la llamada a atender las pretensiones del convocante. Así mismo los actos administrativos demandados no fueron proferidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas Mlitares.

2136475	47001333300220170038500	No concilia	Por las razones expuestas, se presenta al Comité de Conciliación la recomendación de NO CONCILIAR la pretensión de inclusión del subsidio familiar, por cuanto, existe una prohibición legal y jurisprudencial expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

2138926	05001333302620190013200	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, se recomienda al Comité de Conciliación NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 16847 del 30 de julio de 2018) reconoció a partir del 1 de septiembre de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, se recomienda al comité NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril

de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos

1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha p

2139160	08001333301420200006800	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso por las siguientes razones: Con respecto a la pretensión de reliquidación de la prima de antigüedad dentro de su asignación, el hoy demandante haciendo uso de la figura de la extensión de la jurisprudencia contemplada en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, solicitó a esta Caja de Retiro se le hicieran extensivos los efectos de la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado motivo por el cual esta Entidad expidió la resolución No. 15062 del 24 de noviembre de 2020 efectuando la reliquidación la asignación de retiro teniendo en cuenta el 70% del salario básico adicionado en un 38,5% de la prima de antigüedad. En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 5371 del 19 de febrero de 2018) reconoció a partir del 30 de marzo de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, esta Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre

de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación

2139320	08001333301020200007600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución

Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2143404	70001333300320200004000	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad por medio de la Resolución No. 6823 del 29 de agosto de 2017 le reconoció al demandante a partir del 5 de agosto de 2017 (fecha del reconocimiento de la asignación de retiro) la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité de conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado

en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2144607	73001333301220190041100	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que en atención a la petición radicada por el hoy demandante que haciendo uso de la figura de la extensión de la jurisprudencia contemplada en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, solicitó se le hicieran extensivos los efectos de la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, esta Entidad expidió la resolución No.13538 del 26 de octubre de 2020 efectuando la reliquidación la asignación de retiro teniendo en cuenta el 70% del salario básico adicionado en un 38,5% de la prima de antigüedad.

2145042	18001333300220200008000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 5615 del 22 de febrero de 2018) reconoció a partir del 30 de marzo de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10

de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2145230	18001333300220200011500	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 5353 del 19 de febrero de 2018) reconoció a partir del 30 de marzo de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10

de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2145252	25307333300320200001900	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 2180 del 15 de marzo de 2019) reconoció a partir del 30 de marzo de 2019 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019

2152108	50001333300320200005600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 8487 del 20 de marzo de 2018) reconoció a partir del 30 de abril de 2018 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado

en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2153591	11001333503020200019300	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el entendido que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución No. 891 del 20 de febrero de 2020, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014, estando acorde el reconocimiento de dicha partida computable con lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 del 25 de abril de 2019 que señaló: “... En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

2154339	18001333300320190016000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 5494 del 8 de julio de 2015) reconoció a partir del 6 de agosto de 2015 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril

			de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)
2154418	11001333501420200025200	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el entendido que al demandante ya le fue reconocido por medio de la Resolución No. 3820 del 9 de abril de 2019, el subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014, estando acorde el reconocimiento de dicha partida computable con lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 del 25 de abril de 2019 que señaló: “... En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

2154434	41001333300720200017100	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (Resolución No 3786 del 17 de mayo de 2017) reconoció así mismo, la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Encontrándose acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado de fecha 25 de abril de 2019, 85001-33-33-002-2013-00237-01 Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
2154454	41001333300720200015100	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, prima de servicios y de vacaciones, toda vez que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados profesionales e Infantes de Marina, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares

2157821	73001333300320190042100	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, toda vez que, tratándose de los soldados Profesionales e Infantes de marina Profesionales se debe aplicar el fenómeno de la prescripción bajo el gobierno del Decreto 4433 de 2004 por cuanto en su artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la misma por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las mesadas, por lo tanto es equivocado disponer de una norma que no es aplicable para el tiempo en el que los soldados profesionales comenzaron a percibir y/o a reconocer la asignación de retiro por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Referente normativo confirmado por el Consejo de Estado a través de la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019, respecto de la Sentencia de Unificación de fecha 25 de abril de 2019, 85001-33-33-002-2013-00237-01 Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, en el cual se indicó: “(…) Primero: Aclarar la regla contenida en el numeral 8. ° del ordinal 1.° de la sentencia de unificación SUJ015-CE-S2-2019 proferida el día 25 de abril de 2019 por esta Sección, en el sentido de indicar que la regla sobre prescripción que debe aplicarse para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004”.

2158198	85001333300120190024700	Si concilia	Se concluye que, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL con ocasión a la sentencia de unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, y en virtud del fallo aclaratorio No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019; esta Entidad en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo. En ese sentido, NO se conciliarán las pretensiones encaminadas al reconocimiento del subsidio familiar, duodécima prima de navidad, prima de actividad y demás solicitudes; por cuanto, la sentencia de unificación no incluyó otras partidas computables diferentes a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 para que se tuvieran en cuenta en las asignaciones de retiro de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

2158599	25307333300220200003000	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2159811	81001333300120200003800	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo.

2162972	81001333300220200002800	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2165046	17001333300120200020200	No concilia	el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que esta Entidad efectuó el reconocimiento de la asignación de retiro del convocante conforme a la normatividad aplicable y vigente al caso, con fundamento a la información contenida en la hoja de servicios remitida por la Dirección de personal del Ejército Nacional, en tal sentido, la entidad llamada a efectuar la modificación de la hoja de servicios del demandante es el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, motivo por el cual esta Entidad carece de Legitimación en causa por Pasiva.

2165048	25307333300320200013800	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 6516 del 19 de septiembre de 2016) reconoció a partir del 15 de octubre de 2016 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de
2165446	11001334205220200002100	No concilia	El Comité de Conciliación decide no conciliar, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 4104 del 15 de abril de 2019) reconoció a partir del 28 de mayo de 2019 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2019, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, que indicó: “...En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

2165946	86001333300120200010500	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (Resolución No. 1002 del 22 de febrero de 2020) reconoció a partir del 29 de febrero de 2020 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Encontrándose acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado de fecha 25 de abril de 2019, 85001-33-33-002-2013-00237-01 Consejero Ponente WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

2167944	50001333300420190011600	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. En cuanto a la pretensión de reliquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad decide el Comité de Conciliación NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 1008 del 6 de febrero de 2015) reconoció a partir del 31 de marzo de 2015 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles

son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)”

2168383	23001333300620180044400	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo. En ese sentido, NO se conciliarán las pretensiones encaminadas al reconocimiento del subsidio familiar, duodécima prima de navidad, prima de actividad y demás solicitudes; por cuanto, la sentencia de unificación no incluyó otras partidas computables diferentes a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 para que se tuvieran en cuenta en las asignaciones de retiro de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

2168845	11001333501420200004400	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en presente caso, por cuanto la prima de actualización fue establecida con carácter temporal, durante los años 1992 a 1995, tiempo en el que el demandante se encontraba en servicio activo. Adicional a ello, la prima de actualización no puede ser incorporada como partida computable dentro de la asignación de Retiro, ni considerarse como factor salarial para el cómputo de las otras partidas dentro de la asignación de retiro. Así mismo NO CONCILIAR respecto de la pretensión de IPC, toda vez que el reajuste que pretende el convocante aplica para los militares retirados en los periodos comprendidos entre 1997 a 2004 y para ese lapso el militar se encontraba en servicio activo por lo tanto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CARECE DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA por cualquier reajuste con anterioridad al 28 de noviembre de 2018 (fecha de reconocimiento de la Asignación de Retiro).
2173077	54001333300520190029000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2173988	25307333300220200017800	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 7107 del 2 de julio de 2019) reconoció a partir del 31 de mayo de 2019, en cuantía del 70% el salario mensual mas el 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000, incluyendo la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 23% conforme lo establece el Decreto 1161 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.
2174500	11001333503020200027600	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR las pretensiones de la demanda respecto de CREMIL, toda vez que el Reconocimiento de su Asignación de Retiro se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990. Así mismo, si el actor tiene inconformidad frente a la Hoja de Servicios la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CARECE DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

2177891	23001333300720190040200	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR la pretensión de reliquidar la prima de antigüedad, toda vez que se configura COSA JUZGADA en el entendido que el asunto objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Con respecto la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, El comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2178772	86001333300220200014500	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, es claro que esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció el derecho a la asignación de retiro a los demandantes efectuó en reajuste correspondiente, incrementando el 20% adicionado al salario básico mensual del militar, quedando aumentado del 40% al 60% tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 1° del decreto 1794 de 2000. Se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares frente a lo pretendido al reajuste del salario mensual pagado en servicio activo, ya que esta Entidad es competente solo para lo relativo al reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales, competencia que es atribuida por la Ley 75 de 1925, así como lo establecido en los artículos 5 y 7 del Acuerdo 08 del 2016, es por ello, que todo lo relativo al reajuste en el sueldo básico de actividad por situaciones presentadas en servicio activo, se sale del rango de competencia de esta entidad.
2181573	86001333300220200013500	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 2855 del 16 de marzo de 2020) reconoció a partir del 30 de marzo de 2020 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la Sentencia de Unificación 850013333002 201300237-01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

2183567	11001334204620190029800	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2183658	85001333300220190018000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019 En cuanto a la pretensión de re liquidar la partida computable del subsidio familiar en el mismo porcentaje devengado en actividad, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 598 del 7 de febrero de 2017) reconoció a partir del 30 de marzo de 2017 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Finalmente, con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el comité decide NO CONCILIAR, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de

unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares:

“1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.

2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)

2187471	11001333502720190017200	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, en el presente asunto, toda vez que es conforme a la hoja de servicios que la Entidad debe reconocer la Asignación de Retiro del demandante, decisión que se ajusta a derecho por cuanto se basa en la normatividad vigente aplicable.

2187502	25307333300120190036400	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019
2188087	85001333300120190040700	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2189594	41001333300620210000500	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2189864	25307333300220200012400	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto se configura la excepción de pleito pendiente, en el entendido que se encuentra en curso ante el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot el proceso No. 25307333300220200013000 con identidad de partes y pretensiones. Esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 6670 del 28 de mayo de 2023.) reconoció a partir del 30 de junio de 2020 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019.

2190524	25307333300120190032700	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2190620	11001333501820210002500	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR la pretensión de incluir la Prima de Cuerpo Administrativo como partida computable dentro de su Asignación de Retiro, por cuanto el Decreto 4433 de 2004, en su artículo 13, no consagra la prima de cuerpo administrativo, como partida computable para efectos del reconocimiento de asignación de retiro. Finalmente, se recomienda NO CONCILIAR la pretensión de reajuste de la partida computable Doceava Prima de Navidad, por cuanto, el cálculo de ésta se realizó teniendo en cuenta los valores certificados por la fuerza, a través de la Hoja de Servicio distinguida con el No. 3-39549007 del 18 de febrero de 2020, aprobada mediante Resolución No. 629 del 22 de febrero de 2020.

2191341	25307333300220210000800	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que el reconocimiento del 20% efectuado por esta Entidad con ocasión al complemento de la hoja de servicios No. 3-5935507 del 22 de septiembre de 2017 expedida por el Director de Personal del Ejército Nacional se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 el cual establece: "Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso." Termino prescriptivo que fue ratificado luego en la sentencia de unificación CE-SUJ 28500133330022013000060-01, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, Magistrada ponente Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez. Finalmente, no hay lugar a pago de intereses moratorios e indexación, toda vez que la liquidación de dicho incremento no se produjo como consecuencia de un fallo condenatorio contra esta Entidad, sino en virtud del complemento de la hoja de servicios que fue allegada por la fuerza.

2192084	18001333300420200014000	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019

2193493	11001333501020190009100	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto a la pretensión de reajustar el subsidio familiar el comité decide NO CONCILIAR , por cuanto al demandante ya le fue reconocida dicha partida computable con la resolución 7063 del 6 de septiembre de 2017, en un porcentaje 23% conforme al decreto 1161 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019. De igual manera, el comité decide NO CONCILIAR la pretensión de la inclusión de la duodécima prima de navidad, en el entendido que la Entidad ha efectuado adecuadamente el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, estableció: "En

			ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes: 1.1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad."
2195842	85001333300220190040300	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionado el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica

2196950	11001333502120200039800	No concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden NO CONCILIAR en el presente asunto, toda vez que el Reconocimiento de su Asignación de Retiro se efectuó de conformidad con las disposiciones legales vigentes y contenidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, que establece las partidas que son computables para el personal de las Fuerzas Militares y en su Parágrafo, que señala que ninguna otra de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones serán computables. Así mismo, la Ley 923 de 2004, en el Artículo 3ro, Numeral 3.3 indica: Las partidas para liquidar la asignación de retiro serán las mismas sobre las cuales se fije el aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública. Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990, el reconocimiento de la Asignación de Retiro debe realizarse de acuerdo a lo indicado en la Hoja de Servicio. Es por ello que es pertinente aclarar que el cálculo de la duodécima prima de navidad se realizó teniendo en cuenta lo indicado por la fuerza a través de la hoja de servicio (No 3- 79578284 de fecha 16 de marzo de 2020 del militar retirado) que especifica los valores que deben tenerse en cuenta para calcular la Duodécima Prima de Navidad.

2198675	25307333300220200018000	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2202121	54001333300520200003600	No concilia	El comité de conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que se configura COSA JUZGADA en el entendido que el asunto objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2202327	54001333300520200006900	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2204498	54001333300820200006400	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación CONCILIAR el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionado el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. Teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica
2206375	11001334205620210010700	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 1130 del 9 de febrero de 2015) reconoció a partir del 16 de abril de 2015 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación, de fecha 25 de abril de 2019. Se evidencia que sobre la pretensión debatida en este proceso se configura el fenómeno de la cosa juzgada, debido a que, en sede judicial ya fue objeto de estudio, obteniéndose un pronunciamiento de fondo por parte de la jurisdicción Contencioso Administrativo.

2207808	68679333300120200014300	Si concilia	El Comité de Conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019. Con respecto la pretensión de incluir como partida computable la duodécima prima de navidad dentro de la asignación de retiro, el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, en el entendido que esta Entidad reconoció la asignación de retiro del demandante dando aplicación a lo señalado taxativamente el artículo 13.2 del decreto 4433 de 2004, el cual indica las partidas que constituyen la asignación de retiro para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales, así mismo, el estudio efectuado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 y aclarada con auto del 10 de octubre de 2019, precisó cuáles son las partidas computables para este grupo de militares: “1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad. 1.2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la Constitución Política y a

			los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes. 2. Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación (...)"
2209282	13001333300220210011500	No concilia	El Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR en el entendido que al demandante ya le fue reconocida por medio de la Resolución No. 3822 del 9 de abril de 2019 la partida del subsidio familiar en un 30%, conforme al Decreto 1162 del 24 de Junio de 2014, estando acorde el reconocimiento de dicha partida computable con lo señalado en la Sentencia de Unificación, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 del 25 de abril de 2019 que señaló: "... En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida."

2209714	17001333900720200017800	No concilia	El comité de conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, por cuanto esta Entidad con el acto administrativo con el cual reconoció al demandante el derecho a la asignación de retiro (resolución No. 1152 del 28 de febrero de 2019) reconoció a partir del 28 de febrero de 2019 la partida computable del subsidio familiar en un porcentaje 30% conforme lo establece el Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. Estando acorde el reconocimiento de la asignación de retiro del demandante con la normatividad vigente aplicable al caso y a lo señalado en la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019.
2210524	15001333300220200018300	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden que, con ocasión a la sentencia de unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, y en virtud del fallo aclaratorio No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019; esta Entidad en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo.
2212513	50001333300720190040100	No concilia	El comité de conciliación decide NO CONCILIAR el presente caso, toda vez que en atención a la petición radicada por el hoy convocante que haciendo uso de la figura de la extensión de la jurisprudencia contemplada en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, solicitó se le hicieran extensivos los efectos de la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, esta Entidad expidió la resolución No. 13882 del 28 de octubre de 2020 efectuando la reliquidación la asignación de retiro teniendo en cuenta el 70% del salario básico adicionado en un 38,5% de la prima de antigüedad.

2215573	54518333300120190020300	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.
2222520	52001333300620190022200	Si concilia	El comité de conciliación decide CONCILIAR la pretensión de la reliquidación prima de antigüedad en el presente caso, bajo los siguientes parámetros: 1. Capital: Se reconoce en un 100%. 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%. 3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal. 4. Intereses: No aplica 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto. 6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019.

2227805	86001333300120210012200	Si concilia	Se concluye que, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL con ocasión a la sentencia de unificación No. 2013-237-1(1701-2016) proferida el 25 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, y en virtud del fallo aclaratorio No. 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del 10 de octubre de 2019; esta Entidad en observancia a sus objetivos misionales, dará cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo.
2250372	11001334205120210026300	No concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, consagrada en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, a quienes acrediten encontrarse en los mismos supuestos fácticos y jurídicos del fallo. En ese sentido, NO se conciliarán las pretensiones encaminadas al reconocimiento del subsidio familiar, duodécima prima de navidad, prima de actividad y demás solicitudes; por cuanto, la sentencia de unificación no incluyó otras partidas computables diferentes a las establecidas en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 para que se tuvieran en cuenta en las asignaciones de retiro de Soldados e Infantes de Marina Profesionales.

2252242	20001333300720210023800	No concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden NO CONCILIAR en el presente asunto, toda vez que en primer lugar, se configura un indebido agotamiento del Procedimiento Administrativo. De otro lado, la norma aplicable para la liquidación y pago de las asignaciones de retiro del personal de oficiales y suboficiales, es clara al describir la forma de liquidar la asignación de retiro, por tanto, no hay lugar a efectuar ningún tipo de interpretación favorable o desfavorable, que afecte la estabilidad jurídica de los decretos. Las reglas de unificación y disposiciones de la sentencia de Unificación mencionada, es para los Soldados Profesionales, por ende no pueden ser aplicadas, ni sus efectos hacerse extensivos al Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, pues de conformidad con lo dispuesto en Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012, para aplicar los efectos de una - Sentencia de Unificación a otros casos, es indispensable que se cumpla con un patrón fáctico y jurídico similar al debatido. Finalmente es preciso indicar que en lo que refiere a la aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2014, y los efectos de la Sentencia de Unificación del 25 de abril de 2019, tal como lo pretende la parte demandante, se debe hacer especial referencia al PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA, consistente en la aplicación integra de la norma, es decir “sin que pueda admitirse de alguna manera la utilización arbitraria de normas fragmentadas, tomando lo más favorable de cada una de ellas.
2264315	52835333300120210045600	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación aprueban CONCILIAR en el presente caso, toda vez que se enmarca dentro del precedente jurisprudencial y se ajusta a los parámetros establecidos por éste, para el reajuste del IPC dentro de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero (RA) ORLEY SALVADOR MORA ARTEAGA.

2264342	52001333300320210020600	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR en el presente caso, toda vez que se enmarca dentro del precedente jurisprudencial y se ajusta a los parámetros establecidos por éste, para el reajuste del IPC dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor WILLIAM HUMBERTO PARRA BRAND.
2276171	52001333300420210020800	Si concilia	Los miembros del Comité de Conciliación deciden CONCILIAR parcialmente en el presente caso, toda vez que se enmarca dentro del precedente jurisprudencial y se ajusta a los parámetros establecidos por éste para el reajuste del IPC dentro de la asignación de retiro del señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional JOSE SILVIO ORTIZ URBANO en lo que tiene que ver con el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1998

Análisis del proceso o caso

Principal problema jurídico

¿El demandante tiene derecho a que le sea reajustada y reliquidada la asignación de retiro aplicando el 70% de que trata el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al salario básico y al valor que resulte adicionarle el valor completo del 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad, o lo que sería lo mismo $(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro}$?

Análisis de la caducidad de la acción y/o la prescripción de los derechos

Entendiendo que la dimensión de la prescripción extintiva, es ampliamente reconocida, se estima que no es necesario abordar su estudio minucioso en este instante procesal. De igual modo, y como quiera que la postura frente a la prescripción extintiva aplicable a casos como el que hoy nos ocupa, fue debatida y definida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), -providencia que resolvió una solicitud de adición y aclaración sobre la Sentencia SUJ-015-CE-S2-2019, presentada por CREMIL-; es menester para su mayor comprensión, traer a colación apartes del análisis realizado en dicha providencia:

“...De acuerdo con lo anterior, se advierte que la expresión aludida «las reglas de la prescripción» hace referencia a la regla vigente en la materia, que para la fecha en que fue proferida la providencia de unificación, se orientaba por la inaplicación del término previsto por el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, en materia de asignación mensual aplicable a los soldados profesionales que ya había sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

A pesar de ello, en la actualidad el término trienal de prescripción contenido en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, fue objeto de pronunciamiento de esta Sección, en la sentencia del diez (10) de octubre de 2019, providencia en la que se señaló que dicha disposición debe mantener su presunción de legalidad, para lo cual se analizó que la norma en comento fue expedida acorde con la competencia del Gobierno Nacional para reglamentar la Ley marco 923 de 2004 y por ende no había razón para inaplicar tal término. De lo expuesto, se considera procedente aclarar la sentencia de unificación para precisar que la regla de prescripción aplicable es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, de conformidad con lo previsto por la sentencia del 3 de octubre de 2019, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del radicado: 110010325000201200582 00(2171-2012) acumulado 110010325000201500544 00(1501-2015).”

Análisis del proceso

Factores de la propuesta de conciliación dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso

Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionando el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

FECHA DE RECONOCIMIENTO AR: 10/08/2017

FECHA DERECHO DE PETICIÓN: 31/08/2017

FECHA RADICACIÓN DEMANDA: 23/10/2017

La Prescripción aplicable al presente caso es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, es decir Trienal, conforme a la aclaración efectuada por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda de fecha 10 de octubre de dos mil diecinueve 2019.

PERIODO A RECONOCER: a partir del 31 de marzo de 2015 hasta el 28 de abril de 2022

VALOR CAPITAL AL 100%: \$ 13.851.839

VALOR CAPITAL INDEXADO AL 100%: \$ 2.312.038

ASIGNACIÓN DE RETIRO ACTUAL: \$ 1.851.200

VALOR A REAJUSTAR: \$ 184.800

ASIGNACIÓN DE RETIRO REAJUSTADA: \$ 2.036.000

VALOR A CONCILIAR: \$ 16.163.877

Teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100 por ciento, indexación 100 por ciento, sin haber lugar a intereses, el pago se realizará dentro de los diez meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago; no habrá lugar al pago de costas ni de agencias en derecho y se aplica la prescripción trienal.

Declaraciones y pretensiones de la demanda

-El demandante solicita que sea reajustada y reliquidada la asignación de retiro aplicando el 70% de que trata el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al salario básico y al valor que resulte adicionarle el valor completo del 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad, o lo que sería lo mismo $(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro}$

Análisis del precedente judicial

Sea lo primero indicar que la legislación que regula el régimen especial de las Fuerzas Militares -que abarca aspectos de carrera, prestacional y disciplinario-, goza de amparo constitucional en virtud de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, situación que ha sido puesta de presente en recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional .

En la Sentencia C-789 de 2011 el alto Tribunal precisó: “Ya la Corte, en diversas oportunidades, ha reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y que, a su vez, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo”. Por lo tanto, cuando el legislador contempla diferenciaciones en cuanto régimen común y régimen de las Fuerzas Militares y diferenciaciones en el régimen de oficiales, suboficiales y soldados profesiones, lo hace atendiendo a las particularidades de los destinatarios (Grado militar, partidas computables, tiempo de servicio activo, causal de retiro, fecha de retiro, norma aplicable, etc.) y la naturaleza específica de los servicios prestados, es decir que al realizar un análisis y desarrollo del test de proporcionalidad y razonabilidad se puede concluir que no todo trato diferenciado traduce necesariamente en una vulneración a la igualdad.

Ahora bien, tal como se indicó en el acápite de antecedentes, en la pluri citada sentencia del Consejo de Estado , se estableció la unificación jurisprudencial referente, entre otros temas, a: i) La debida forma en que debe interpretarse el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004, y ii) lo atinente al reajuste del 20 % del salario básico, para los efectos de la liquidación o reliquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales.

Frente a la debida interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, para computar la prima de antigüedad en la

liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, se expuso:

“ En efecto, al revisar el contenido de la norma se observa que la misma prevé que la asignación mensual de retiro será equivalente ((al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad», lo que a juicio de esta corporación significa que el 70% afecta solamente el valor de la asignación salarial y no el de la prima de antigüedad, es decir,

$(\text{Salario mensual} \times 70\%) + \text{prima de antigüedad} = \text{Asignación de Retiro}$

Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.”

Seguidamente, y a manera de conclusión, se expuso:

“Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:

$(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro}.$

Aplica directriz institucional o nacional:

SI

Directriz, política, lineamiento, protocolo o instructivo :

Directriz institucional de conciliación

¿El proceso tiene fallo?

SI

Sentido del fallo

A favor

Fundamentos de apelación de las partes

-El demandante solicita que sea reajustada y reliquidada la asignación de retiro aplicando el 70% de que trata el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, al salario básico y al valor que resulte adicionarle el valor completo del 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad, o lo que sería lo mismo $(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro}$

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité

Conciliación parcial

Conclusiones

Por las razones expuestas, se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación CONCILIAR parcialmente en lo que tiene que ver con la prima de antigüedad el presente caso, dando aplicación a la formula indicada en la Sentencia de Unificación radicado No. 850013333002 201300237 del 25 de abril de 2019 proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Consejero Ponente William Hernández Gómez, adicionando el treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad dentro de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

Teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Capital: Se reconoce en un 100%.
2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 100%.
3. Pago: El pago se realizará dentro de los 10 meses contados a partir de la radicación de pago en la Entidad o antes, sujeto a la disponibilidad presupuestal.
4. Intereses: No aplica
5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación, las partes acuerdan el desistimiento de este concepto.
6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal, de conformidad con el auto aclaratorio de la sentencia de unificación de fecha 10 de octubre de 2019

Valores recomendados a conciliar por cada pretensión del proceso

Descripción	Unidad monetaria	Valor	Valor a conciliar recomendado

DAÑO MATERIAL - OTROS	Pesos	26.516.297,00	16.163.877,00

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA JURIDICA
MEMORANDO No. 211- 067

CONCILIACIÓN

Bogotá D.C, Abril 28 de 2022

PARA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
DE: GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE CONCILIACIONES

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre la política de conciliación de la prima de antigüedad en vía judicial y extrajudicial, a continuación le relaciono la reliquidación y pago de la prima de antigüedad como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, correspondiente al señor **Soldado Profesional (R) RODRIGUEZ VARGAS ESMERAGDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 11.521.627**, a partir del 31 de marzo de 2015 hasta el 28 de abril de 2022, según Acta No. 47 del 23 de septiembre de 2020.

VALOR CAPITAL AL 100%:
VALOR INDEXADO:
TOTAL A PAGAR:

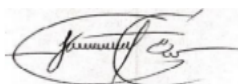
VALOR AL 100%	
\$	13.851.839
\$	2.312.038
\$	16.163.877

ASIGNACION DE RETIRO ACTUAL
ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA
VALOR A REAJUSTAR

\$ 1.851.200
\$ 2.036.000
\$ 184.800

Cordialmente,

Elaboró:



JUAN CAMILO ORTIZ GUERRERO
Contratista Profesional

Revisó:



FREDY A. MATEUS
Profesional Defensa

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por reliquidación y pago de la Prima de Antigüedad como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, correspondiente al Señor **Soldado Profesional (R) RODRIGUEZ VARGAS ESMERAGDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 11.521.627**, a partir del 31 de marzo de 2015 hasta el 28 de abril de 2022, según Acta No. 47 del 23 de septiembre de 2020.

1.832,00 INDICE INICIAL
2.536,98 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA AL 60%	ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA	VALOR DIFERENCIA	LAPSO DESDE HASTA		TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%
2015																	
MARZO	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	31	31	0.03226	\$3.841	1%	\$38	4%	\$154				\$3.649	1.842,66	\$ 5.053
ABRIL	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	30	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.852,56	\$ 155.747
MAYO	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	31	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.857,44	\$ 154.914
JUNIO	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	30	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763		\$ 119.076		\$232.198	1.859,42	\$ 317.147
JULIO	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	31	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.862,92	\$ 154.343
AGOSTO	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	31	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.871,91	\$ 154.053
SEPTIEMBRE	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	30	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.885,31	\$ 153.313
OCTUBRE	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	31	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.898,10	\$ 152.223
NOVIEMBRE	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	30	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763				\$113.122	1.909,53	\$ 151.198
DICIEMBRE	\$ 1.192.821	\$ 1.311.897	\$ 119.076	1	31	1.00000	\$119.076	1%	\$1.191	4%	\$4.763			\$ 99.230	\$212.352	1.921,41	\$ 282.128
2016																	
ENERO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096	\$2.750			\$118.291	1.946,23	\$ 156.188
FEBRERO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	29	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	1.971,06	\$ 157.781
MARZO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	1.989,64	\$ 155.794
ABRIL	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	30	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	1.999,54	\$ 154.339
MAYO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	2.009,75	\$ 153.575
JUNIO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	30	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096		\$ 127.411		\$248.452	2.019,34	\$ 313.630
JULIO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	2.029,85	\$ 152.069
AGOSTO	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	2.023,46	\$ 151.281
SEPTIEMBRE	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	30	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	2.022,39	\$ 151.759
OCTUBRE	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	2.021,17	\$ 151.839
NOVIEMBRE	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	30	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096				\$121.041	2.023,46	\$ 151.931
DICIEMBRE	\$ 1.276.320	\$ 1.403.731	\$ 127.411	1	31	1.00000	\$127.411	1%	\$1.274	4%	\$5.096			\$ 127.411	\$248.452	2.031,83	\$ 311.505
2017																	
ENERO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453	\$2.943			\$126.571	2.052,70	\$ 158.039
FEBRERO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	28	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.073,26	\$ 160.069
MARZO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.083,01	\$ 158.482
ABRIL	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	30	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.092,76	\$ 157.740
MAYO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.097,48	\$ 157.005
JUNIO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	30	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453		\$ 136.330		\$265.844	2.099,92	\$ 321.548
JULIO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.098,85	\$ 156.470
AGOSTO	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.101,74	\$ 156.550
SEPTIEMBRE	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	30	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.102,66	\$ 156.334
OCTUBRE	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.102,96	\$ 156.266
NOVIEMBRE	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	30	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453				\$129.514	2.106,77	\$ 156.244
DICIEMBRE	\$ 1.365.663	\$ 1.501.993	\$ 136.330	1	31	1.00000	\$136.330	1%	\$1.363	4%	\$5.453			\$ 136.330	\$265.844	2.114,84	\$ 320.130
2018																	
ENERO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775	\$2.654			\$134.500	2.128,09	\$ 161.347
FEBRERO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	28	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.143,17	\$ 163.507
MARZO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.148,35	\$ 162.356
ABRIL	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	30	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.158,25	\$ 161.965
MAYO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.163,74	\$ 161.222
JUNIO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	30	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775		\$ 144.373		\$281.527	2.167,09	\$ 330.090
JULIO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.164,34	\$ 160.564
AGOSTO	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.166,93	\$ 160.768
SEPTIEMBRE	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	30	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.170,44	\$ 160.576
OCTUBRE	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.173,03	\$ 160.316
NOVIEMBRE	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	30	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775				\$137.154	2.175,62	\$ 160.125
DICIEMBRE	\$ 1.446.237	\$ 1.590.610	\$ 144.373	1	31	1.00000	\$144.373	1%	\$1.444	4%	\$5.775			\$ 144.373	\$281.527	2.182,16	\$ 328.287

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por reliquidación y pago de la Prima de Antigüedad como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, correspondiente al Señor **Soldado Profesional (R) RODRIGUEZ VARGAS ESMERAGDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 11.521.627**, a partir del 31 de marzo de 2015 hasta el 28 de abril de 2022, según Acta No. 47 del 23 de septiembre de 2020.

1.832,00 INDICE INICIAL
2.536,98 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA AL 60%	ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA	VALOR DIFERENCIA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APOORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%
2019																
ENERO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121	\$2.858		\$142.526	2.195,26	\$ 165.701
FEBRERO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	28	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.207,91	\$ 168.015
MARZO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.217,52	\$ 167.052
ABRIL	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	30	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.228,43	\$ 166.328
MAYO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.235,41	\$ 165.514
JUNIO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	30	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121	\$ 153.035		\$298.419	2.241,30	\$ 338.677
JULIO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.246,32	\$ 164.564
AGOSTO	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.248,28	\$ 164.196
SEPTIEMBRE	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	30	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.253,30	\$ 164.053
OCTUBRE	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.257,01	\$ 163.687
NOVIEMBRE	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	30	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121			\$145.384	2.259,41	\$ 163.418
DICIEMBRE	\$ 1.533.009	\$ 1.686.044	\$ 153.035	1	31	1,00000	1%	\$153.035	1%	\$1.530	\$6.121		\$ 153.035	\$298.419	2.265,09	\$ 335.080
2020																
ENERO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489	\$3.030		\$151.077	2.274,69	\$ 169.212
FEBRERO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	29	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.289,96	\$ 171.877
MARZO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.302,84	\$ 170.731
ABRIL	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	30	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.306,55	\$ 169.776
MAYO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.299,13	\$ 169.503
JUNIO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	30	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489	\$ 162.218		\$316.325	2.290,62	\$ 349.050
JULIO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.290,62	\$ 170.681
AGOSTO	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.290,40	\$ 170.681
SEPTIEMBRE	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	30	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.297,60	\$ 170.698
OCTUBRE	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.296,29	\$ 170.163
NOVIEMBRE	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	30	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489			\$154.107	2.293,02	\$ 170.260
DICIEMBRE	\$ 1.624.990	\$ 1.787.208	\$ 162.218	1	31	1,00000	1%	\$162.218	1%	\$1.622	\$6.489		\$ 162.218	\$316.325	2.301,75	\$ 349.980
2021																
ENERO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716	\$1.874		\$157.627	2.311,13	\$ 173.736
FEBRERO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	28	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.325,75	\$ 175.088
MARZO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.337,53	\$ 173.987
ABRIL	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	30	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.351,50	\$ 173.110
MAYO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.375,07	\$ 172.082
JUNIO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	30	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716	\$ 167.896		\$327.397	2.373,76	\$ 349.716
JULIO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.381,61	\$ 170.468
AGOSTO	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.392,09	\$ 169.906
SEPTIEMBRE	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	30	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.401,25	\$ 169.162
OCTUBRE	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.401,69	\$ 168.517
NOVIEMBRE	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	30	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716			\$159.501	2.413,47	\$ 168.486
DICIEMBRE	\$ 1.681.863	\$ 1.849.759	\$ 167.896	1	31	1,00000	1%	\$167.896	1%	\$1.679	\$6.716		\$ 167.896	\$327.397	2.431,15	\$ 344.152
2022																
ENERO	\$ 1.851.200	\$ 2.036.000	\$ 184.800	1	31	1,00000	1%	\$184.800	1%	\$1.848	\$7.392	\$5.578		\$169.982	2.471,52	\$ 177.381
FEBRERO	\$ 1.851.200	\$ 2.036.000	\$ 184.800	1	28	1,00000	1%	\$184.800	1%	\$1.848	\$7.392			\$175.560	2.511,89	\$ 180.210
MARZO	\$ 1.851.200	\$ 2.036.000	\$ 184.800	1	31	1,00000	1%	\$184.800	1%	\$1.848	\$7.392			\$175.560	2.536,98	\$ 177.314
ABRIL	\$ 1.851.200	\$ 2.036.000	\$ 184.800	1	28	0,93333	1%	\$172.479	1%	\$1.725	\$6.899			\$163.855	-	\$ 163.855
TOTALES						\$12.497.560		\$124.970		\$499.896	\$21.687	\$1.010.339	\$990.493	\$13.851.839		\$16.163.877

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	\$ 14.498.392
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.	\$ 124.970
110	DESCUENTO SERVIMEDICOS	\$ 499.896
120	APORTE POR AUMENTO	\$ 21.687
	NETO A PAGAR	\$ 13.851.839

Elaboró:

JUAN CAMILO ORTIZ GUERRERO
Contratista Profesional

Revisó:

FREDY A. MATEUS
Profesional Defensa